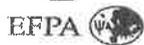




Consejo General de
Colegios Oficiales
de Psicólogos



Miembro de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos

Conde Peñalver, 45. 5º Izq.
28006 Madrid - España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE RESERVAS DE ACTIVIDAD Y OBLIGACIONES DE COLEGIACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

BORRADOR

**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE PSICÓLOGOS**

enero de 2010



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE VALORACIÓN	9
2.1. EN SU ÁREA DE INTERÉS, ¿POR QUÉ CONSIDERA NECESARIO Y PROPORCIONADO QUE EXISTA UNA RESERVA DE ACTIVIDAD?	9
2.2. ¿CUÁL ES LA RAZÓN DE INTERÉS GENERAL QUE JUSTIFICARÍA ESTA RESERVA DE ACTIVIDAD?.....	21
2.3. ¿QUÉ DAÑOS PODRÍAN DERIVARSE PARA LOS DESTINATARIOS DE LOS SERVICIOS O PARA TERCEROS DE UN INCORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL DE ESA ACTIVIDAD?	22
2.4. ¿CÓMO CONTRIBUIRÍA LA RESERVA DE ACTIVIDAD EN ESE ÁMBITO A REDUCIR LA INCIDENCIA DE LOS DAÑOS SEÑALADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR?	24
2.5. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES CONCRETAS QUE DEBERÍAN CONSIDERARSE INCLUIDAS EN LA RESERVA DE ACTIVIDAD QUE SE APLICA EN SU CASO?.....	24
2.6. ¿CREE QUE HAY ALGUNA FUNCIÓN QUE ACTUALMENTE ESTÉ RESERVADA Y QUE EN SU OPINIÓN DEBERÍA ESTAR ABIERTA A OTROS PROFESIONALES?	25
2.7. EN CUANTO A LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA, EN SU ÁREA DE INTERÉS, ¿CONSIDERA QUE EL COLEGIO ES EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA GARANTIZAR EL ADECUADO CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES? ¿POR QUÉ?.....	25
2.8. A SU JUICIO, ¿CÓMO SE COMPARA CON OTRAS ALTERNATIVAS DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL (POR EJEMPLO, EL CONTROL DIRECTO POR LA ADMINISTRACIÓN)?	27
2.9. EN EL CASO DE LOS PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ¿CONSIDERA NECESARIA LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA? ¿POR QUÉ?	29
3. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE INFORMACIÓN	31
3.1. HASTA EL MOMENTO, ¿CUÁLES HAN SIDO LAS QUEJAS MÁS FRECUENTES DE LOS CONSUMIDORES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL QUE HA PODIDO RECIBIR ESA ORGANIZACIÓN COLEGIAL? ¿CÓMO SE HAN ATENDIDO?.....	31
3.2. ¿DE CUÁNTOS CASOS DE INTRUSISMO PROFESIONAL HA TENIDO CONOCIMIENTO ESA ORGANIZACIÓN COLEGIAL EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS? ¿CÓMO SE HAN RESUELTO?	31
3.3. ¿CUÁNTAS SANCIONES HA IMPUESTO ESTA ORGANIZACIÓN COLEGIAL A SUS COLEGIADOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS? ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS MÁS FRECUENTES DE LAS SANCIONES?	31
5. ANEXOS	32
ANEXO I. FORMACIÓN Y TÍTULOS DE LOS PSICÓLOGOS	32
<i>Real Decreto 1428/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicología y las directrices Generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél</i>	32
<i>Objetivos y contenidos comunes obligatorios del título de Grado en Psicología en el Libro Blanco de la ANECA</i>	33



ANEXO II. REGULACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS PSICÓLOGOS EN ESPAÑA		37
<i>LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias..</i>		<i>37</i>
<i>LEY 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas</i>		<i>37</i>
<i>Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (modificado por la Orden SCO/1741/2006).....</i>		<i>37</i>
<i>Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial</i>		<i>38</i>
<i>Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.</i>		<i>39</i>
<i>LEY 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.</i>		<i>40</i>
<i>Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.</i>		<i>40</i>
<i>Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.</i>		<i>41</i>
<i>Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a la organización médico-aeronáutica, los certificados médicos de clase 1 y de clase 2 y los requisitos médicos exigibles al personal de vuelo de aviones y helicópteros civiles.</i>		<i>42</i>
<i>LEY 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.....</i>		<i>43</i>
<i>LEY 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.....</i>		<i>45</i>
<i>Resolución de 7 de septiembre de 2009, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector, del Cuerpo Nacional de Policía.</i>		<i>46</i>
<i>Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía.</i>		<i>46</i>
<i>LEY ORGÁNICA 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.</i>		<i>47</i>
<i>Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.</i>		<i>48</i>
<i>LEY 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.</i>		<i>49</i>



<i>Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para establecer las bases reguladoras de la subvención para la prestación de asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia</i>	<i>50</i>
<i>LEY 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil</i>	<i>50</i>
<i>LEY de Enjuiciamiento Criminal.....</i>	<i>51</i>
<i>LEY Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal</i>	<i>51</i>
<i>LEY 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios.....</i>	<i>51</i>
<i>Orden INT/1366/2009, de 6 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre y por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos.....</i>	<i>52</i>
<i>LEY 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.....</i>	<i>56</i>
<i>Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.....</i>	<i>57</i>
<i>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género</i>	<i>57</i>
<i>Ley 13/1996 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social</i>	<i>57</i>
<i>Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.....</i>	<i>57</i>
<i>Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo nacional de actuación Médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples.....</i>	<i>58</i>

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Economía y Hacienda remitió a esta Organización Colegial de los psicólogos un cuestionario sobre reservas de actividad y obligaciones de colegiación. Según se señala en la introducción del mismo, la finalidad de este cuestionario es ayudar a la realización de los estudios necesarios al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la *Ley 25/2009*, en su disposición transitoria cuarta, la cual se establece que el Gobierno deberá remitir a las Cortes Generales, en el plazo de 12 meses, un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación

Con el presente documento se da respuesta a dicho cuestionario, finalizando con unos anexos que complementan la información que previamente se expone.

Antes de pasar a la respuesta de las preguntas planteadas, estimamos necesario exponer brevemente algunas informaciones y valoraciones que no vemos claramente reclamadas en el cuestionario, relativas a la formación en Psicología y sus títulos, así como su realidad profesional nacional e internacional. Estimamos que esta información es necesaria para un mejor cumplimiento de los fines que persigue el cuestionario, y por ello pasamos a relatarlas.

La profesión titulada de psicólogo ha sido individualizada y reconocida por el Estado, distinguiendo la actividad de la Psicología de otras actividades, mediante la creación de Facultades de Psicología que conllevan la obtención de títulos académicos específicos que habilitan para el desempeño de la profesión para la que son creados. Mediante el Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, se empezaron a constituir tales Facultades.

Posteriormente, de acuerdo con la entonces vigente Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se aprobó el *Real Decreto 1428/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicología y las directrices Generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél*. En base a estas directrices las Universidades desarrollaron los correspondientes planes de estudio de las licenciaturas en Psicología que todavía se imparten hoy en España, consistentes en 5 años de formación intensiva en Psicología.

Se añade en el anexo I a este documento el listado de las materias troncales establecidas para estos planes de estudio y que constituyen la columna vertebral de la formación de la inmensa mayoría de los psicólogos actuales. Como se puede apreciar por su denominación y descripción, éstas

constituyen la base de capacitación para las actividades profesionales que desarrollan los psicólogos. Algunas de ellas son: evaluación psicológica, métodos, diseños y técnicas de investigación psicológicos, procesos psicológicos básicos, personalidad, psicología de los grupos y de las organizaciones, psicología de la educación, psicobiología, psicopatología, y técnicas de intervención y tratamiento psicológico.

Las Universidades españolas se encuentran en la actualidad inmersas en un importante cambio, ya que se están reformando sus estudios en el marco del llamado proceso de Bolonia, el cual supone una reestructuración de los títulos oficiales universitarios ordenándolos en tres ciclos: Grado, Master y Doctorado.

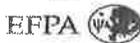
Los títulos de Grado en Psicología en España se están elaborando y poniendo en marcha en las distintas universidades, teniendo como una de sus referencias esenciales a seguir para su definición el Libro blanco del título de Grado en Psicología de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)¹. Este modelo plantea unos objetivos para este título y una serie de contenidos comunes obligatorios que son la base para capacitar a estos titulados para que puedan ejercer como psicólogos y desarrollar las actividades profesionales que tienen encomendadas. En el anexo I se detallan estos objetivos y contenidos.

A modo de resumen, señalar que este título sirve para *“formar profesionales con los conocimientos científicos necesarios para comprender, interpretar, analizar y explicar el comportamiento humano y con las destrezas y habilidades básicas para evaluar e intervenir en el ámbito individual y social a lo largo del ciclo vital, con el fin de promover y mejorar la salud y la calidad de vida”*.

En cuanto a los contenidos que estudian, los cuales les capacitan para desarrollar estas tareas, se pueden señalar a título de ejemplo algunos de ellos como: procesos psicológicos, bases biológicas y sociales de la conducta, métodos y técnicas de investigación, personalidad, psicopatología, evaluación y diagnóstico psicológico e intervención y tratamiento psicológico.

Hay que destacar que estos nuevos títulos de Grado se están adscribiendo a la rama de conocimiento de las Ciencias de la Salud, en su práctica totalidad, lo que hace que no se pueda dudar de ninguna manera en la actualidad que la Psicología es una titulación sanitaria dirigida a formar profesionales sanitarios. A este respecto ya se pueden señalar como ejemplo los siguientes títulos publicados en el Boletín Oficial del Estado, estando pendiente de publicación la inmensa mayoría de los restantes:

¹ Se puede consultar el Libro blanco del título de Grado en Psicología de la ANECA en http://www.aneca.es/media/150356/libroblanco_psicologia_def.pdf



- Resolución de 20 de noviembre de 2009, de la Universidad de Deusto, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Psicología
- Resolución de 25 de noviembre de 2009, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Psicología.

Además, la Conferencia de Decanos de Psicología de las Universidades, también ha planteado un modelo de estudios de postgrado en Psicología, por lo que las diversas universidades también están poniendo en marcha títulos oficiales de Master que sirve para facilitar una formación más especializada en los diversos ámbitos de aplicación de la Psicología. Esto va a permitir que los psicólogos puedan continuar realizando formaciones de postgrado, algo extendido en nuestra profesión, pero además con el rango de título oficial.

En cuanto a la armonización de la formación de los psicólogos en Europa, hay que destacar que las organizaciones profesionales de psicólogos europeos hemos establecido un modelo común que es el Certificado Europeo de Psicología Europsy², el cual ha sido presentado a la Comisión Europea para que sirva como plataforma común de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Directiva 2005/36/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Este Certificado europeo establece las competencias profesionales que debe adquirir un psicólogo y plantea un modelo formativo de al menos 6 años de formación incluyendo un año de práctica supervisada. El Europsy se está empleando también por las distintas Universidades como modelo a seguir en la reforma de las titulaciones oficiales de Psicología en España y, trasladando esta propuesta a nuestro país, correspondería con la formación que se obtiene con el Grado en Psicología más un master oficial con la duración y contenidos prácticos adecuados. Esta es la propuesta que realiza esta Organización Colegial de los psicólogos como formación óptima para el ejercicio profesional.

Como señalaremos más adelante, los Ministerios de Sanidad y Política Social y Educación están trabajando para establecer la regulación de un master oficial en Psicología de la Salud en España, lo que dará lugar a la exigencia de esta formación de Grado más Master para que los psicólogos que lo cursen tengan también la consideración legal de profesionales sanitarios.

² Información sobre el Certificado Europeo de Psicología Europsy en <http://www.europsy.cop.es/>



Finalmente, hay que señalar que los psicólogos cuentan con un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud, el de especialista en Psicología Clínica, que fue creado mediante el *Real Decreto 2490/1998*, y cuyo programa formativo se ha aprobado y publicado mediante la *Orden SAS/1620/2009*. Esta formación dota a los psicólogos de la formación más especializada en el ámbito de la actuación en salud mental, de la misma manera que ocurre con otros titulados sanitarios en los diversos ámbitos de la salud en los que son competentes, y cuenta con la consideración de profesión sanitaria en la *Ley 44/2003*.

La profesión de psicólogo está implantada en todos los países desarrollados contando con organizaciones internacionales que agrupan a las entidades de psicólogos de los diversos países. Las organizaciones más destacadas son la European Federation of Psychologists' Associations, la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Psicología, la American Psychological Association y la International Union of Psychological Science.

En bastantes países está regulada la actuación de los psicólogos, exigiéndose la inscripción obligatoria en Colegios o asociaciones profesionales. Casos cercanos y destacados son los de Italia, Portugal y Reino Unido. En éste último país, por ejemplo, es obligatoria la inscripción todos los psicólogos, incluyendo los especializados en los variados ámbitos de aplicación de la Psicología (educación, clínica, deporte, trabajo, justicia...) en el Health Professions Council, lo que pone de manifiesto que también en el Reino Unido la Psicología tiene la consideración de profesión sanitaria.

En España la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, creó el Colegio Oficial de Psicólogos, con ámbito en todo el territorio nacional, en la que se establece la obligatoriedad de colegiación para el ejercicio de la Psicología y permite la incorporación a los Licenciados y Doctores en Psicología, y otros títulos homologados a éstos.

Posteriormente, se han ido creando en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, distintos Colegios Oficiales de Psicólogos de ámbito autonómico, en desarrollo de las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas en materia de Colegios Profesionales.

La creación primeramente del Colegio Oficial de Psicólogos Estatal y la posterior creación de los correspondientes Colegios Autonómicos, han supuesto la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos por la Ley 7/2005, de 18 de mayo, con la que se culmina la organización colegial de la Psicología en todo el ámbito del Estado, y ello al amparo de las previsiones de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.



2. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE VALORACIÓN

2.1. En su área de interés, ¿Por qué considera necesario y proporcionado que exista una reserva de actividad?

Con carácter general, consideramos que las funciones del psicólogo tienen que tener reserva de actividad ya que obedecen a funciones de interés general, tal y como son definidas en la Directiva europea y su transposición a la normativa española, tal y como se explica en el punto 2.2.

En consecuencia, son muy diversas las razones que justifican la necesidad y proporcionalidad de que exista una reserva de actividad en los términos que se formulan en esta primera pregunta, como a continuación se desarrolla.

Existe una prolija normativa de todo tipo de rango que prevé la intervención de los psicólogos y que garantiza una reserva de actividad. Así, sin ánimo de exhaustividad, a continuación detallamos las que estimamos más relevantes.

a) La *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias* establece en su artículo 6.3, que son profesionales sanitarios los psicólogos que se encuentren en posesión de un título oficial de especialista. Además, en el punto 1 de dicho artículo, se indica que les corresponde, como licenciados sanitarios que son y dentro del ámbito de actuación para el que les faculta su propio título, *“la prestación personal directa que sea necesaria en las diferentes fases del proceso de atención integral de salud y, en su caso, la dirección y evaluación del desarrollo global de dicho proceso, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el mismo”*.

b) El *Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios* (modificado por la *Orden SCO/1741/2006*), concreta más las actividades de los psicólogos y conviene destacar lo siguiente:

b.1. En su anexo II se indica, que la oferta asistencial U.70 de Psicología clínica es la *“unidad asistencial en la que un psicólogo especialista en Psicología clínica es responsable de realizar el*

*diagnóstico, evaluación, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento*³.

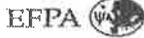
b.2. En virtud de su disposición adicional única (incorporada por la *Orden SCO/1741/2006*) las “*Consultas de Psicología*” (ocupadas por psicólogos no especialistas) también son registradas en España como centros sanitarios Téngase en cuenta a este respecto, que los Ministerios de Sanidad y Política Social y Educación están elaborando una revisión de la regulación de la Psicología en el ámbito sanitario, de modo que los psicólogos que cursen un master oficial en Psicología de la Salud tendrán la consideración legal de profesionales sanitarios y, por tanto, también tendrán reconocido legalmente su actuación profesional sanitaria.

b.3. Los anexos I y II definen los centros de reconocimiento como aquellos centros sanitarios “*donde, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, se llevan a cabo reconocimientos médicos y psicológicos para determinar las condiciones físicas y psicológicas de los aspirantes o titulares de permisos o licencias, o para la realización de determinadas actividades y para su renovación*”.

Tales “*reconocimientos psicológicos*” están reservados a psicólogos y tratan de verificar que efectivamente se cumplen los requisitos psicológicos mínimos exigidos para poder obtener determinados permisos y habilitaciones. Dichas actividades de reconocimiento son las siguientes:

b.3.1 La realización de las evaluaciones necesarias para verificar que los solicitantes del *permiso de conducción de vehículos* no presentan determinadas deficiencias psicológicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.a, 5.c y 60.2 de la *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial* y el *Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben*

³ A mero título ejemplificativo, téngase en cuenta la *Ley 3/2007 reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas*, que en su artículo 4.1.a, establece que la rectificación registral de la mención del sexo se acordará una vez que la persona solicitante acredite que le ha sido diagnosticada disforia de género. La Ley establece que “*La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante informe de médico o psicólogo clínico, colegiados en España o cuyos títulos hayan sido reconocidos u homologados en España, y que deberá hacer referencia: 1) A la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia; y 2) A la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior*”



poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

b.3.2 La expedición del certificado de aptitud psicológica necesario para obtener la *licencia de tenencia o adiestramiento de animales potencialmente peligrosos*, una vez que han realizado las evaluaciones necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con: 1) Trastornos mentales y de conducta; 2) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad; y 3) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 3.1.c y 7.4.g de la *Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos*, y por el *Real Decreto 287/2002* que la desarrolla, especialmente sus artículos 5 y 6.

b.3.3 La realización de las evaluaciones necesarias para determinar si reúnen las condiciones requeridas respecto a trastornos mentales y de conducta, a todas aquellas personas que pretendan obtener o renovar cualquier *licencia o autorización de tenencia y uso de armas*, y aquéllas que deseen obtener la *habilitación necesaria para prestar servicios de seguridad privada o para continuar su prestación*, como vigilantes de seguridad o como guardas particulares del campo en sus distintas modalidades. Todo ello conforme a lo establecido en el *Real Decreto 2487/1998 por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada*, especialmente sus artículos 3, 6, 7 y el apartado XIII de su anexo.

b.3.4 La realización de evaluaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos psicológicos necesarios para la obtención de las *licencias de la tripulación de vuelo de aviones y helicópteros civiles* cuando existan dudas sobre la idoneidad mental o personalidad de un individuo en particular. Estas evaluaciones emplearán como fuentes de información accidentes o incidentes, problemas en la formación o verificaciones de competencia, delincuencia o conocimientos relevantes para el ejercicio seguro de las atribuciones que otorgue la licencia correspondiente. Está previsto que la



evaluación psicológica podrá incluir la recogida de datos biográficos, criterios sobre la aptitud, así como tests de personalidad y una entrevista psicológica. Todo ello conforme *Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a la organización médico-aeronáutica, los certificados médicos de clase 1 y de clase 2 y los requisitos médicos exigibles al personal de vuelo de aviones y helicópteros civiles (modificada por la Orden FOM/1267/2008)*, especialmente lo indicado en su anexo relativo a los requisitos psicológicos establecidos en las Subpartes B y C, así como lo indicado en el Apéndice 17 de las Subpartes B y C.

En consecuencia, a la vista de las regulaciones de las actividades descritas en el presente apartado b) con su correspondiente reserva, ya sea en su nivel de cualificación de especialista o de no especialista, es claro que tienen un carácter sanitario, lo que ya justifica por sí mismo la necesidad y proporcionalidad de dichas reservas de actividad toda vez que lo que está en juego es la salud de los ciudadanos, siendo necesario y proporcionado que se reserve dicha actividad exclusivamente a los profesionales que cuenten con la debida formación y titulación en Psicología.

c) La *Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar* dispone en su artículo 39 ("*Cuerpo Militar de Sanidad*") que los miembros de este Cuerpo, "... *tienen como cometidos, la atención a la salud en los campos logístico-operativo, asistencial y pericial y los relacionados con la psicología, farmacia y veterinaria*" Los empleos del Cuerpo Militar de Sanidad "*son los de teniente a general de división en la escala de oficiales y de teniente a teniente coronel en la escala de oficiales enfermeros. Todos ellos con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas del término médico, farmacéutico, veterinario, odontólogo, psicólogo o enfermero, según corresponda*".

Por tanto, entre otras muchas actividades, el psicólogo, junto a los demás profesionales de dicho Cuerpo, se encarga de la atención a la salud en los campos logístico-operativo, asistencial y pericial y demás cometidos relacionados con la Psicología. Asimismo, la Ley cita expresamente la realización de las pruebas psicológicas necesarias que verifican las condiciones psicológicas exigidas para el ingreso, mantenimiento y cese como miembro de las Fuerzas Armadas.

En relación a esta última reserva de actividad, también hay que señalar que el psicólogo es el encargado de la realización de las pruebas psicológicas necesarias que verifican las condiciones psicológicas exigidas



para el ingreso, mantenimiento y cese como miembro de la Guardia Civil, según establece la *Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil*.

En esta misma línea, los psicólogos participan igualmente en el asesoramiento a los Tribunales nombrados para las oposiciones de ingreso al Cuerpo Nacional de Policía con respecto a la realización de la prueba psicotécnica, compuesta ésta por la realización de tests y de una entrevista personal para determinar la personalidad y las aptitudes del aspirante (vid., a modo de ejemplo, las convocatorias de dichas oposiciones, conforme a lo establecido en la normativa del Cuerpo Nacional de Policía).

En suma, resulta evidente la implicación de los psicólogos en el campo de la seguridad y, en particular, en la realización de los reconocimientos necesarios para la obtención de todo tipo de permisos y habilitaciones ya sean para conducir vehículos, tenencia y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, tenencia y uso de armas, prestación de servicios de seguridad privada o tripulaciones de vuelo de aviones y helicópteros civiles, entre otros muchos, además de toda la intervención y participación en el ámbito de la seguridad pública tanto en Defensa como en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

d) El ámbito de la Administración de Justicia es otro en el que actúan los psicólogos y existen reservas de actividad para ellos, lo que también tiene evidentes implicaciones en la seguridad de los ciudadanos y en la protección de sus derechos fundamentales. En este caso, los psicólogos actúan como técnicos al servicio de los Juzgados y Tribunales, y ejercen como peritos en los procesos, bien como peritos judiciales o como peritos de parte. Se citan a título de ejemplo, algunas normas aplicables a estas funciones:

d.1 Los psicólogos forman parte de los equipos técnicos de los Juzgados de Menores en virtud de lo establecido en la *Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, teniendo encomendadas de manera concreta las tareas de prestar la asistencia psicológica que requieran los menores mientras dure su detención (art. 17.3) y 2), participar en la realización del informe elaborado por los equipos técnicos, que se suministra al Ministerio Fiscal y al Juez, indicando la situación psicológica del menor y las recomendaciones sobre las medidas (intervención socioeducativa, actividades de conciliación o reparación con la víctima, y/o sobreseimiento del caso) que se deben adoptar respecto al menor (art. 27).



d.2 El *Real Decreto 1774/2004* aprueba el Reglamento que desarrolla la citada *Ley Orgánica 5/2000* y, además de indicar expresamente en su artículo 4 que los psicólogos pertenecen a estos equipos técnicos de los Juzgados de menores, señalando las funciones que desempeñan (elaboración de informes, realización de propuestas, prestación de asistencia profesional al menor y mediación entre éste y la víctima), el Reglamento también hace una regulación de los centros de internamiento de menores que implica la participación de los psicólogos en dichos centros.

Esta implicación se debe a que está previsto en el artículo 27 la posibilidad de que se realice un internamiento terapéutico del menor, con el fin de que éste reciba “*el tratamiento específico de la anomalía o alteración psíquica, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad, que padezcan*”, algo que sólo es posible realizar con eficacia mediante el uso de tratamientos psicológicos. Si bien en dicho artículo se habla sólo genéricamente de “*especialistas o facultativos correspondientes*”, el Reglamento posteriormente en su artículo 66 cita expresamente al médico y al psicólogo, estableciendo que uno de estos profesionales debe visitar diariamente a los menores a los que se le haya impuesto la sanción de separación para informar “*al director del centro sobre el estado de salud física y mental del menor, así como sobre la conveniencia de suspender, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta*”. En consecuencia, sólo cabe interpretar que son estos dos profesionales, el médico y el psicólogo, los que están implicados en las labores terapéuticas, como no podía ser de otra manera tal y como corresponde por la naturaleza de sus disciplinas. De nuevo nos encontramos con una regulación que insiste en la incidencia del psicólogo en la salud, a la vez que tiene relación con la seguridad y los derechos de las personas.

d.3 En aplicación de la *Ley 35/1995 de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*, se han puesto en marcha en los Juzgados y Tribunales las denominadas Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV) previstas en su artículo 16, indicándose en la exposición de motivos de esta Ley que, a través de estas oficinas, se pretende generalizar la atención psicológica y social a las víctimas de estos delitos. En dichas oficinas vienen actuando los psicólogos, ocurriendo desde hace tiempo que la *Ley de Presupuestos Generales del Estado* viene asignando una subvención nominativa a favor del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos destinada a financiar la actividad de asistencia psicológica especializada en estas OAV dependientes del Ministerio de Justicia.



La Ley de Presupuestos para el ejercicio 2010 incluye dicha subvención en la sección 13, Ministerio de Justicia, en el concepto presupuestario 488 del programa 112-A, Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.

d.4 También en aplicación de la normativa reguladora de las subvenciones se vienen celebrando convenidos de colaboración entre el Ministerio de Justicia y esta Organización Colegial de los Psicólogos, el último con fecha de 4 de enero de 2010. En dicho convenio se establece en su cláusula primera el objeto, beneficiario y condiciones de la subvención, indicando lo siguiente con respecto a la actividad que deben desarrollar los psicólogos:

“El objeto de la subvención pública es la asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia, siendo el beneficiario de la misma el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

La atención psicológica especializada, que será gratuita y prestada por psicólogos colegiados, va destinada a las víctimas de los delitos violentos y contra la libertad sexual. Esta atención supondrá la evaluación, el tratamiento y la derivación a otros recursos sanitarios o de otro tipo, entre otras, de las víctimas que sufren vivencias traumáticas y presentan cuadros de estrés postraumático, depresión grave, ideación suicida, angustia y ansiedad generalizada.

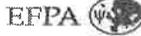
[...]

La asistencia psicológica especializada consistirá en la evaluación y/o en el tratamiento de las víctimas como consecuencia de un delito. Asimismo, en los casos de violencia de género, el psicólogo colaborará en la elaboración de un plan de apoyo a la víctima. Igualmente podrá realizar tareas propias de la mediación.

Los psicólogos que presten estos servicios deberán, preferentemente, tener conocimiento y especialización en el ámbito de la psicología jurídica, clínica y en mediación.

[...]”

En consecuencia, el propio Gobierno, a través de estos convenios suscritos por el Ministerio de Justicia, también viene estableciendo y reconociendo que los psicólogos realizan labores de evaluación y tratamiento psicológico, las cuales tienen unas claras implicaciones sanitarias ya que, en el caso de que detecten que las víctimas presenten determinados trastornos o problemas mentales, han de derivarlas a otros recursos sanitarios o de otro tipo.



d.5 Los informes periciales presentados por los psicólogos ya sea como perito judicial o como perito a instancia de parte, es otra de las funciones a reseñar en el campo de la Justicia.

La *Ley de Enjuiciamiento Civil*, en su artículo 341, establece que en el mes de enero de cada año se recabe de los distintos Colegios Profesionales la lista de colegiados dispuestos a actuar como peritos judiciales. Los Colegios Oficiales de Psicólogos facilitan estas listas de sus colegiados dispuestos a actuar como peritos, siendo seleccionados posteriormente para que realicen peritajes por designación judicial, mientras que otros psicólogos actúan como peritos en los juicios a instancia de las partes implicadas en los mismos.

Todos estos informes periciales psicológicos son tenidos en cuenta por los jueces y magistrados, así como por el Tribunal del Jurado, a la hora de dictar sus sentencias y veredictos, lo que pone de manifiesto las importantes repercusiones que tiene esta actividad psicológica. Por señalar sólo algunos ejemplos, en el ámbito penal los peritajes psicológicos se utilizan para determinar la imputabilidad de los acusados o los daños causados en las víctimas, y en el ámbito civil se tienen en cuenta en los casos de divorcio para definir quien se encarga de la custodia de los hijos menores de edad.

d.6. Otra regulación, instituida en el artículo 544 ter de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (añadido mediante la *Ley 27/2003*) establece en su punto 8 que el juez que dicte la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica debe comunicarla también a las "*Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole*". En consecuencia el juez, cuando dicta estas órdenes de protección, debe instar a las Administraciones públicas a que adopten medidas de protección de las víctimas de violencia doméstica, entre las cuales se encuentra la asistencia psicológica.

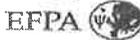
d.7. En el específico campo de la justicia penal, puede citarse entre otros, el artículo 88.1, párrafo tercero, de la *Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal*, que dispone que, en los casos de reos condenados por un delito relacionado con la violencia de género, el juez sólo podrá sustituir la pena de prisión por la de trabajos en beneficio de la comunidad, imponiendo además que el condenado esté sujeto "*a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico*". Evidentemente esta intervención psicológica está dirigida a que el condenado deje de comportarse agresivamente en el futuro, lo que tiene potenciales implicaciones futuras en la salud y seguridad de

las personas que ya han sido víctimas de este agresor, pero también sobre otras personas que en el futuro pudieran relacionarse con él.

Asimismo, no podemos dejar de señalar en este punto que el *Código Penal* también cita expresamente al psicólogo en su artículo 303 (dentro del Título XIII delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, en el capítulo XIV de la receptación y otras conductas afines) y artículo 372 (dentro del título XVII de los delitos contra la seguridad colectiva, en el Capítulo III de los delitos contra la salud pública) para indicar que, además de las penas previstas, se establezca una pena adicional de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de tres a diez años, cuando se cometan los hechos previstos en los artículos que les preceden en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio. El legislador habla de sector "*facultativo*", afirmando que "*se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes*".

Por tanto, el *Código penal* atribuye expresamente al psicólogo la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio durante cierto tiempo, cuando cometa una serie concreta de delitos en el ejercicio de su profesión, lo que está poniendo de manifiesto que el legislador considera que el psicólogo posee unas competencias propias que debe dejar de ejercer, sin que pueda desarrollar las actividades que tiene asignadas. Asimismo, dada la categorización de "*facultativo*", junto a otros profesionales sanitarios, lo que se pone de manifiesto es que el legislador penal también considera que el psicólogo desarrolla actividades profesionales sanitarias.

e) En lo atinente a las Instituciones Penitenciarias, la *Ley 39/1970 sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios* (modificada por la *Ley 53/2002*, art. 56) creó el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. En su artículo 2.1 estableció que los funcionarios de este Cuerpo realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, debiendo poseer título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica y acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate. En su artículo 2.2 estableció que uno de los conocimientos especiales que integran este Cuerpo es la Psicología. En consecuencia, esta Ley determinó que los titulados universitarios en Psicología se integran en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias realizando las funciones propias de su disciplina en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos.



La última convocatoria de plazas para la especialidad de psicólogos de este Cuerpo Superior se ha realizado mediante la *Orden INT/1366/2009, de 6 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre y por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos*. El título exigido para acceder a este Cuerpo es el de licenciado en Psicología, realizándose una prueba sobre conocimientos específicos de Psicología en base a un programa muy detallado, de 70 temas, que se incluye en dicha Orden en su anexo II, parte específica de la especialidad psicólogos, apartados A y B.

El *Real Decreto 190/1996 por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*, mediante su disposición transitoria tercera, mantuvo la vigencia del artículo 282, sobre las funciones del psicólogo, del anterior Reglamento que fue establecido con el *Real Decreto 1201/1981*. Su vigencia es con rango de resolución del centro directivo de la Administración penitenciaria correspondiente y hasta que cada centro dictara una nueva resolución con las funciones de cada puesto de trabajo. Nos consta que las funciones del psicólogo se mantienen, estando redactadas en dicho artículo 282 de la siguiente manera:

“1. Estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva de la ciencia de la psicología y conforme a sus métodos calificando y evaluando sus rasgos temperamentales-caracteriales, aptitudes, actitudes y sistema dinámico-motivacional, y, en general, todos los sectores y rasgos de la personalidad que juzgue de interés para la interpretación y comprensión del modo de ser y de actuar del observado

2. Dirigir la aplicación y corrección de los métodos psicológicos mas adecuados para el estudio de cada interno, interpretar y valorar las pruebas psicométricas y técnicas proyectivas, realizando la valoración conjunta de estas con los demás datos psicológicos, correspondiéndole la redacción del informe aportado a los equipos y la del informe psicológico final que se integrara en la propuesta de clasificación o en el programa de tratamiento

3. Asistir como vocal a las reuniones de los equipos de observación o de tratamiento, participando en sus acuerdos y actuaciones

4. Estudiar los informes de los educadores contrastando el aspecto psicológico de la observación directa del comportamiento con los demás métodos y procurando, en colaboración con aquellos, el perfeccionamiento de las técnicas de observación

5. aconsejar en orientación profesional, colaborando estrechamente con el pedagogo si existiere en el equipo, a aquellos internos observados que lo necesiten y cuyas circunstancias lo hagan factible, en especial a los jóvenes



6. Ejercer las tareas de psicología industrial con respecto a los alumnos de los cursos escolares establecidos en los centros penitenciarios

7. Ejecutar los métodos de tratamiento de naturaleza psicológica señalados para cada interno en especial los de asesoramiento psicológico individual y en grupo, las técnicas de modificación de actitudes y las de terapia de comportamiento

8. Cumplir cuantas tareas le encomiende el director concernientes a su cometido “

El citado *Real Decreto 190/1996* dispone, además, expresamente que el psicólogo (i) proponga la inclusión de los penados en uno de los grupos de separación interior (Art. 20.2); (ii) esté integrado en el equipo multidisciplinar de los Establecimientos o Unidades Psiquiátricas penitenciarias (Art.185); (iii) pueda formar parte del Equipo Técnico (Art. 274.2.b) cuya función principal es el tratamiento de los internos (Art. 275).

En definitiva, la regulación penitenciaria reconoce las actividades de evaluación, diagnóstico y tratamiento de los psicólogos penitenciarios, con finalidades sanitarias y educativas que buscan conseguir la futura reinserción social y laboral de los presos. En esta labor están en juego numerosos intereses generales tales como la salud, seguridad y los derechos fundamentales de los internos, pero también el interés general de la toda la sociedad está en juego, ya que el bienestar social y la seguridad pública se ve evidentemente comprometida si se consigue o no la reinserción social de los presos.

f) Por lo que se refiere a la adopción, la *Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional*, en concreto su artículo 10, establece otro importante ámbito en el que también participan los psicólogos, referido declaración de idoneidad de las personas para que puedan adoptar a menores, en este caso no españoles. Los psicólogos evalúan a los posibles padres, madres o tutores, y emiten informes al respecto para esta declaración de idoneidad. También existe una variada normativa de rango autonómico que prevé esta evaluación de los psicólogos en el caso de las adopciones de menores españoles. No cabe duda de la gran relevancia de esta labor, ya que están en juego el bienestar de los menores adoptados y el derecho de los adultos a ejercer o no como sus padres, madres o tutores.

g) Finalmente, también a modo de ejemplo, conviene tener en cuenta una variada normativa que establece la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas faciliten asistencia “psicológica” a determinados colectivos específicos, y en cumplimiento de ellas los psicólogos están interviniendo ayudando a estas personas. En concreto, pueden citarse:

g.1 La *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria* establece en su artículo 47 que los menores solicitantes de protección internacional que hayan sido víctimas de cualquier forma de abuso, negligencia, explotación, tortura, trato cruel, inhumano, o degradante, o que hayan sido víctimas de conflictos armados recibirán asistencia psicológica.

g.2 La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* establece en su artículo 19 el derecho de las mujeres víctimas de esta violencia a la asistencia social integral, recibiendo una atención multidisciplinar que incluye “*la atención psicológica*”.

g.3. *Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social* (modificada por la *Ley 24/2001*) establece en el apartado 9 de su artículo 94, que las víctimas de atentados terroristas y sus familiares reciban “*asistencia psicológica*”.

g.4. La *Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos* establece en su artículo 22 que este colectivo reciba “*tratamiento y orientación psicológica*”, estableciéndose una serie de condiciones para la misma.

g.5. El *Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo nacional de actuación Médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples* establece en su artículo 33 que los familiares y allegados de las víctimas de estos casos reciban “*asistencia psicológica*”.

Se incluye como anexo II de este documento la relación de las regulaciones sobre las actividades específicas de los psicólogos en España a las que nos acabamos de referir.

* * *

Como se puede observar, la realización de todas estas actividades, ya sean las generales o las múltiples concretas señaladas, requieren de un profesional con una formación adecuada y suficiente en Psicología. Si no se cuenta con esta formación esas importantes responsabilidades profesionales no se pueden desempeñar con eficacia y calidad, poniendo en riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de los ciudadanos. Así que cabe afirmar que están en juego razones de interés general cuando se efectúan actividades de carácter psicológico.



El profesional capacitado para desarrollar dichas actividades es el psicólogo, no pudiéndose cuestionar la necesidad y proporcionalidad de que se reserven estas actividades a aquellos profesionales de la Psicología que cuenten con la titulación correspondiente que acredite que han adquirido dicha formación psicológica, ya que es la única manera de garantizar que efectivamente cuentan con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar estas actividades que afectan a razones imperiosas de interés general, sin que exista otra alternativa de aplicación real más eficaz para comprobar a priori que las personas que van a ejecutar esas actividades psicológicas están preparadas para desempeñarlas.

2.2. ¿Cuál es la razón de interés general que justificaría esta reserva de actividad?

En virtud de la Directiva de Servicios, las medidas de Derecho público que someten a determinada autorización, certificación u homologación, etc., el derecho a prestar servicios o a establecerse como prestador de servicios⁴, deberá satisfacer un test de proporcionalidad que impone, entre otros, que las eventuales medidas administrativas que condicionen la libertad económica tendrán que estar justificadas en una “razón imperiosa de interés general” –definida en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y deberá respetar el principio de proporcionalidad, esto es, que no exista otra medida administrativa menos restrictiva.

Así pues, la piedra angular de la norma comunitaria y de sus efectos es el concepto de “razón imperiosa de interés general”, teniendo en cuenta que no será válida cualquier “razón” alegada para justificar, por ejemplo, una potestad autorizatoria, en concordancia con la jurisprudencia comunitaria.

A la vista de las actividades generales y específicas que ejercen los psicólogos –en la pregunta 3.1 se han enumerado, a título de ejemplo, algunas de ellas-, resulta evidente que las labores desempeñadas constituyen “razones imperiosas de interés general”.

Al menos, se pueden señalar las siguientes:

1. El orden público y la seguridad pública.
2. La protección civil.
3. La salud pública.

⁴ Sin perjuicio de ello, este Consejo General ya ha invocado en numerosas ocasiones que el carácter sanitario de la profesión que regula llevaría a la exclusión directa de la profesión de Psicólogo.



4. La seguridad y la salud de los ciudadanos destinatarios de los servicios psicológicos.
5. Los objetivos de política social, en especial los relativos a la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas

Y, evidentemente, no es que radique en la profesión del Psicólogo estas razones imperiosas de interés general sino que existe, además, el correspondiente nexo causal entre el interés general protegido y los proporcionales fines empleados para alcanzarlo, como es sobradamente conocido por la Administración receptora de este cuestionario, toda vez que los intereses de los pacientes y demás destinatarios prima sobre el interés del profesional sin que pueda imaginarse en este campo de la Psicología aspecto comercial alguno que desvirtúe tal aseveración. Adicionalmente, es de todo punto evidente que ninguna otra profesión –por razones ya sobradamente expuestas– tendría la formación adecuada para desarrollar la actividad propia de la profesión de psicólogo (de lo contrario nos encontraríamos ante un escenario totalmente distinto en la aplicación de la Directiva de Servicios). Todo ello permite concluir todo ello en la absoluta justificación de la colegiación obligatoria.

No puede, pues, cuestionarse que esta relación justifica sobradamente la existencia de una reserva de actividad para las labores desarrolladas por los psicólogos.

2.3. ¿Qué daños podrían derivarse para los destinatarios de los servicios o para terceros de un incorrecto ejercicio profesional de esa actividad?

En lo que se refiere a los daños que podrían derivarse para los destinatarios de los servicios o para terceros de un incorrecto ejercicio profesional de la actividad dentro del ámbito de la Psicología, no cabe otra respuesta que pueden ser muy significativos. Como ejemplos, sin ánimo exhaustivo, podemos citar:

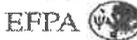
a) Los daños que podrían causarse a la sociedad y a los pacientes, derivados de un incorrecto diagnóstico y tratamiento de posibles trastornos psicológicos que sufren las personas, con los inconvenientes y el posible sufrimiento innecesario que puede derivarse para las personas tratadas. En los casos más graves pueden darse casos de suicidio, pero sin tan extrema gravedad, hay que tener en cuenta que los trastornos mentales además de provocar un sufrimiento muy grave, constituyen ya la principal causa de

incapacidad, lo que motiva un elevadísimo porcentaje de las bajas laborales que se producen en España.

b) Los daños que podrían causarse a la sociedad y a las personas evaluadas, derivadas de una mala praxis profesional por parte de un psicólogo en los casos de valoración de aptitudes para la obtención de un permiso de conducir, de una licencia de tripulaciones de vuelo de aviones y helicópteros civiles, de un permiso para uso y tenencia de armas, de una habilitación para la prestación de servicios de seguridad privada, o de un permiso para la tenencia y adiestramiento de animales peligrosos. En caso de una defectuosa actuación profesional de un psicólogo en esas actividades, resultan evidentes los daños que pueden derivarse de considerar apto a quien no lo sea (accidentes de conducir o de vuelo, agresiones con armas o animales peligrosos...), pudiéndose producir no sólo daños y muerte en la persona a la que se le ha dado la autorización, sino a otros terceros también.

c) Los perjuicios morales y materiales que podrían producir las actuaciones profesionales en el campo de la Psicología, en las intervenciones de los psicólogos como peritos ante los Juzgados y Tribunales. En estos casos, es evidente que una mala actuación profesional puede ser crucial en las valoraciones sobre imputabilidad de acusados, dando un diagnóstico erróneo en el que, por ejemplo, se declare imputable a quien no lo es o viceversa. Piénsese también en los casos en los que los profesionales de la Psicología intervienen con una mala praxis para determinar el progenitor más idóneo para ostentar la guarda y custodia de los hijos menores, pues un error en el pronunciamiento, puede ser claramente perjudicial, no sólo para el progenitor que sufra ese error, sino, lo que es más importante, para los menores a quienes se puede dejar bajo la custodia de alguien que no sea apto.

Consideramos que los ejemplos que antes se exponen, que no agotan todas las posibilidades en las que una mala praxis del psicólogo puede dar lugar a daños, son ilustrativos de que efectivamente una mala actuación profesional, puede producir daños y perjuicios, en muchos casos irreparables, tanto a los particulares usuarios de los servicios, como a la sociedad en general.



2.4. ¿Cómo contribuiría la reserva de actividad en ese ámbito a reducir la incidencia de los daños señalados en la pregunta anterior?

Teniendo en cuenta las actividades que son propias de la Psicología que detallamos en respuesta a la primera pregunta, y los importantes daños que se pueden producir y que hemos destacado en la pregunta anterior, es evidente que la reserva de actividad en el ámbito de la Psicología se hace imprescindible.

La reducción de los daños se produciría como consecuencia de que:

- a) La reserva de actividad supone la garantía de que los profesionales implicados tienen la formación y las competencias necesarias para llevar a cabo tareas, cuyas consecuencias pueden tener un impacto irreversible en la salud, la seguridad y la protección a la infancia.
- b) La existencia de reserva de actividad y la consiguiente regulación profesional, garantiza el control deontológico de actividades altamente sensibles para la población general. Su contrapartida implicaría que las actividades profesionales carecerían de control deontológico reglado, con el consiguiente riesgo de que se releguen los intereses generales prioritarios.
- c) La existencia de reserva de actividad y la consiguiente regulación profesional, facilita la formación continuada de los profesionales con la consiguiente mejora de la seguridad con la que se prestan servicios críticos, que afectan a la salud, seguridad o la protección de la infancia o la familia.

2.5. ¿Cuáles son las funciones concretas que deberían considerarse incluidas en la reserva de actividad que se aplica en su caso?

Las funciones concretas que deberían considerarse incluidas en la reserva de actividad de los psicólogos son las que hemos enumerado en la respuesta a la primera pregunta, siendo muy necesario que se estableciera una reserva general de la esencia de estas actividades, ya que sería la forma más eficiente de regular este ámbito profesional. Por tanto convendría hacer una reserva de actividad para los psicólogos indicando que son los encargados de:

- Analizar y evaluar el comportamiento de las personas, en sus dimensiones cognitivas, emocionales y conductuales, así como las interacciones de estas personas con su medio.



- Elaborar conclusiones y diagnósticos psicológicos.
- Intervenir psicológicamente y aplicar tratamientos psicológicos (psicoterapias) para promover cambios en el comportamiento con el fin de mejorar la salud y el bienestar psicológico, promoviendo el desarrollo de los individuos, y fomentando el bienestar general de los grupos, organizaciones y sociedades.

2.6. ¿Cree que hay alguna función que actualmente esté reservada y que en su opinión debería estar abierta a otros profesionales?

Las funciones referentes a la evaluación, diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento son compartidas con los médicos psiquiatras, pero el resto de actividades profesionales psicológicas sólo pueden ser desempeñadas por aquellos que cuenten con la necesaria formación, y esos sólo pueden ser los titulados en Psicología, los psicólogos.

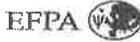
2.7. En cuanto a la colegiación obligatoria, en su área de interés, ¿considera que el Colegio es el instrumento idóneo para garantizar el adecuado control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los consumidores? ¿por qué?

A juicio del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, como ya se ha expuesto en numerosas ocasiones y foros, nuestros colegios profesionales de psicólogos, en cuanto corporaciones de derecho público, son fundamentales para la defensa de los intereses de los pacientes.

Y no se trata de una aseveración de parte, sino que, con carácter general, las normas comunitarias sobre Reconocimiento de Cualificaciones y Mercado Interior de Servicios y las normas internas de transposición de las Directivas han citado a los Colegios profesionales como instituciones fundamentales para todos sus servicios. También, el Parlamento Europeo ha defendido reiteradamente el valor de los Colegios como pieza fundamental para la protección del interés general, los derechos sociales y la defensa de los usuarios; valga como ejemplo las conclusiones siguientes, destacada de algunas de sus Resoluciones:

(Resolución de 5 de abril de 2001)

"2.. Considera la importancia de las reglamentaciones, que satisfagan los requisitos de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, establecidas



bajo su propia responsabilidad por grupos profesionales para garantizar la calidad de los servicios, establecer escalas especiales de valor, observar estas reglamentaciones de forma profesional e incluir normas de deontología profesional;"

"4. Considera que las diversidades de los distintos grupos profesionales, que encuentran sus raíces en la cultura, la historia jurídica, la sociología y la etnología de los Estados miembros, deben respetarse en aras de la aplicación del principio de subsidiariedad;"

"10. Considera que los Estados miembros están autorizados a establecer tarifas obligatorias teniendo en cuenta los intereses generales (y no sólo el interés de la profesión), y a proteger unas elevadas normas de moral, ética y calidad que los abogados, asesores fiscales, contables, médicos, psicoterapeutas, arquitectos y otras profesiones liberales representan y en las que confían sus clientes;"

(Resolución de 16 de diciembre de 2003)

"C. Considerando que la importancia de un comportamiento ético, de la confidencialidad con la clientela y de un alto nivel de conocimientos especializados requieren la organización de sistemas de autorregulación como los que hoy establecen los colegios y las órdenes profesionales"

"3. Constata que la actividad de cada asociación profesional ha de ser examinada por separado, de manera que las normas sobre competencia se apliquen a la asociación sólo cuando actúe exclusivamente en interés de sus miembros;"

"4. Subraya que un organismo profesional no es una empresa ni un grupo de empresas en el sentido del artículo 82 del Tratado CE;"

(Resolución PE. Última actualización: 31 de marzo de 2004)

"Q. Considerando que el Tribunal de Justicia también ha dictaminado que:"

f): los organismos profesionales disponen de un margen de libertad para la adopción de las normas que juzguen adecuadas y necesarias,"

"2. Reconoce la importancia y la validez de las reglamentaciones establecidas, bajo su propia responsabilidad por grupos profesionales para reglamentar la profesión, con objeto de garantizar la calidad de los servicios, establecer escalas especiales de valor, observar estas reglamentaciones de forma profesional e incluir normas de deontología profesional;"

(Declaración por escrito del PE.: 16 de junio de 2008)

"B. Considerando que las profesiones liberales prestan con frecuencia servicios públicos en sectores fundamentales de interés general (por ejemplo, farmacias", incluso en zonas rurales y menos atractivas económicamente."

“1. Pide a la Comisión que respete el valor añadido de las profesiones liberales para la sociedad europea y garantice que no se evalúen dichas profesiones únicamente con arreglo a criterios de economía de mercado.”

“2. Pide a la Comisión que respete la estructura autónoma de gobierno de las profesiones liberales y su potencial para contribuir a aplicar la Estrategia de Lisboa.”

Coincide este Consejo General con otras organizaciones colegiales en que la defensa de los usuarios (en nuestro caso, hemos de resaltar que en la mayoría de los casos la cuestión se agrava si se tiene en cuenta que tales usuarios tienen la condición de pacientes) de los servicios profesionales mejora o son viables debido al desempeño de ciertas funciones colegiales orientadas al control del servicio profesional, como son:

- (i) el registro colegial, la cooperación con la Administración para el reconocimiento y homologación de títulos extranjeros y las actuaciones judiciales; funciones, todas ellas, que están fundamentalmente destinadas al control del intrusismo en protección de los usuarios y del interés general;
- (ii) la potestad sancionadora y las disposiciones de los códigos deontológicos que aseguran el control disciplinario;
- (iii) la firma de convenios con la Administración autonómica y local que colaboran en la seguridad de la ejecución de los trabajos profesionales y el control del cumplimiento de la normativa reguladora;
- (iv) la información y asesoramiento a los colegiados sobre la normativa general o sectorial y la aplicación de las normas específicas y cualquier instrumento legal, así como la presentación de alegaciones y seguimiento de los debates en los procedimientos de elaboración de la normativa reguladora de la profesión o de las corporaciones colegiales utilizando el derecho de participación como interesados y como parte de la sociedad civil organizada;
- (v) los Programas de Formación Continua de los colegiados que contribuyen a asegurar la calidad del ejercicio profesional;

2.8. A su juicio, ¿cómo se compara con otras alternativas de control del ejercicio profesional (por ejemplo, el control directo por la Administración)?

Como ya se ha expuesto en diversos foros, lo que se comparte plenamente por este Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, el control deontológico y la potestad sancionadora, así como otras funciones colegiales

de servicio, como la de formación y asesoramiento a sus colegiados, son funciones necesarias que no pueden ser sustituidas por otros mecanismos alternativos como sería el control por la Administración. La función de control de la práctica profesional exige un profundo conocimiento de la misma por el órgano que la desempeña ya que en cualquier actuación disciplinaria se juzga el comportamiento profesional y técnico del interesado denunciado por el cliente o por un tercero. Si la Administración quisiera asumir esa responsabilidad tendría que reinventar esos órganos de control disciplinario en todos los ámbitos del ejercicio profesional, lo que supondría costes y tiempo innecesarios. Precisamente esa es la razón de ser de los colegios profesionales.

El hecho de que la propia organización profesional desempeñe estas funciones supone, entre otras cosas, un ahorro de costes toda vez que se especializan los órganos colegiales adecuados en dichas funciones con carácter permanente, produciéndose la correspondiente economía de escala motivada por la especialización, el conocimiento acumulado durante décadas y la cercanía del órgano de decisión a la realidad donde se producen los conflictos. Por otra parte, la organización profesional está especialmente capacitada para asegurar la plena independencia del órgano de control asegurando la protección del interés general.

A este respecto, cabe citar la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 19 de febrero de 2002 (caso WOUTERS, AS. C-309/99 punto 97 y ss, esp. Punto 102), que ponía de manifiesto que únicamente los Colegios profesionales pueden asegurar la neutralidad en la aplicación de la normativa colegial y asegurar que en todo momento se respete y se proteja la independencia en la actuación facultativa de sus miembros.

No existen otros mecanismos que, siendo menos restrictivos que la colegiación obligatoria, pueda asegurar un control de la práctica profesional que satisfaga plenamente los intereses de los usuarios. En tal sentido, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado que no hay otra manera de asegurar los mismos objetos aplicando restricciones menos gravosas para la libre circulación, principio de sustitución (Sentencia del TJCE de 10 de mayo de 2009, Comisión c/ Italia, As. C-531/06). El Tribunal de Justicia declara que la independencia del ejercicio profesional no se puede asegurar contemplando únicamente la exigencia de contratar un seguro de responsabilidad civil y explica que, aunque ese seguro indemnice al cliente por daños derivados del ejercicio de la profesión, esta es una solución que se da sólo a posteriori.

A través de la colegiación obligatoria, los mecanismos de control **previo** –el control disciplinario y la potestad sancionadora a través de unas normas de

comportamiento y un régimen de infracciones y sanciones, respectivamente evitan en mayor medida el riesgo de dañar los intereses de los clientes y usuarios, mientras que la medida de sustitución a través de la contratación de un seguro de responsabilidad civil supone la reparación de un daño ya consolidado.

En el ámbito de la Psicología –esto es, en el campo de la salud– esta distinción es especialmente llamativa.

2.9. En el caso de los profesionales al servicio de la Administración Pública, ¿considera necesaria la colegiación obligatoria? ¿Por qué?

Como ya ha expuesto la jurisprudencia constitucional (entre otras, Sentencias del Tribunal Constitucional, 107/1996, de 12 de junio, 76/203, de 23 de abril, 131/1989, de 17 de julio, y 35/1993, de 8 de febrero), la independencia del profesional cuando realiza sus actos profesionales característicos sólo puede estructurarse y, por tanto, garantizarse mediante una entidad, a su vez independiente en la que se incorporen todos los profesionales ejercientes de manera que universalmente respondan a una deontología, a una responsabilidad y a un orden marcado por un régimen de faltas y sanciones. Por ello, la responsabilidad del facultativo exige un control independiente ejercido por los Colegios profesionales.

Tanto si el ejercicio profesional es llevado a cabo para entidades públicas como si lo es para entidades privadas, si el destinatario último de los servicios profesionales es el ciudadano el requisito de incorporación a un Colegio profesional toma un especial relieve y consideración (recuérdese toda la jurisprudencia acerca de si el destinatario es el ciudadano o la Administración).

En este sentido, la independencia del profesional en la prestación de su acto no debe estar condicionada a imposiciones del empleador, público o privado, debiéndose mantener un campo específico de independencia de criterio profesional y libertad de actuación, lo que puede ser cercenado por el empleador en detrimento de los derechos más directos o indirectos del ciudadano. Por tanto, no es posible eludir la inconveniencia de la dispensa de colegiación de los empleados públicos habida cuenta de que los empleadores pueden ejercer, y de hecho en muchos campos ejercen una presión distorsionadora de la independencia del profesional.

Como se ha expuesto ya en numerosos foros, el empleador público o privado tiene su relación con el profesional en ámbitos que escapan al control deontológico como son, las normas laborales, el régimen normativo de los

funcionarios y demás normas y protocolos aplicables en los que por sus propias características esenciales no están las normas deontológicas y sus correspondiente o correlativo régimen de faltas y sanciones o régimen disciplinario.

Merece subrayarse que los profesionales actúan para los clientes o pacientes, en beneficio de ellos y el interés de los profesionales existe únicamente en la medida del interés de los ciudadanos, del interés general a los que están orientados los fines del Colegio profesional.

Nótese que las Administraciones públicas no disponen, por tanto, de normativa específica ni de órganos de control en el régimen disciplinario de la función pública que tipifiquen las normas deontológicas, que sólo pueden existir bajo la independencia del Colegio profesional. Aún en el supuesto de que la Administración pública aplique normas configuradas por un Colegio profesional surge inmediatamente el conflicto de posiciones que conlleva necesariamente a la disparidad de intereses que desestructura un sistema necesariamente triangular: Administración, Profesional, Cliente, que es donde aflora el interés general ineludible. Existe, por tanto, el interés general, la proporcionalidad de la medida de colegiación (el artículo 36 de la Constitución Española está ya en un esquema de proporcionalidad, puesto que se sitúa en la sección de Derechos y Deberes conformando un correlativo deber de colegiación respecto a una libertad de elección de profesión. La peculiaridad recogida en el artículo 36 de la Constitución es que para ciertas profesiones de ejercicio cualificado respecto a la articulación de derechos de los ciudadanos se da una limitación a su libertad asociativa como es la colegiación); y la no sustitución ya que no hay otra fórmula que pueda producir un resultado equivalente con menor restricción.

Por otro lado, la restricción que supone la colegiación es mínima, tanto en su contenido económico como en las libertades que conculca pues el coste de colegiación es realmente bajo y la libertad que se pone en cuestión no es más que la normal asunción de consecuencias responsables respecto a la actuación sobre derechos de los ciudadanos en su mayoría del ámbito constitucional.



3. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE INFORMACIÓN

Pendiente de redactar a falta del análisis final de la información recibida

3.1. Hasta el momento, ¿Cuáles han sido las quejas más frecuentes de los consumidores sobre el ejercicio profesional que ha podido recibir esa organización colegial? ¿Cómo se han atendido?

Aquí se detallarán las quejas recibidas, y se señalará que el tratamiento de las mismas es la apertura de expedientes deontológico en los casos de infracciones, el aviso al profesional implicado solicitándole la mejora de su actuación profesional cuando se observa que el cambio es posible, y si la solución de la queja respecto a un profesional no es posible la recomendación al consumidor de que haga uso de otros servicios profesionales facilitándole el acceso a los directorios públicos de psicólogos y centros de psicología.

3.2. ¿De cuántos casos de intrusismo profesional ha tenido conocimiento esa organización colegial en los últimos cinco años? ¿Cómo se han resuelto?

Se facilitará una cifra aproximada, se señalará que en esos casos se realizan acciones para tratar de averiguar si la persona efectivamente realiza intrusismo (llamadas telefónicas a la persona o a sus superiores jerárquicos...), se reclama cambios en la publicidad y presentación de los intrusos y en los casos conocidos y graves se realian denuncias judiciales.

3.3. ¿Cuántas sanciones ha impuesto esta organización colegial a sus colegiados en los últimos cinco años? ¿Cuáles son los motivos más frecuentes de las sanciones?

Se indicará un número de sanciones y los motivos más frecuentes

5. ANEXOS

Anexo I. Formación y títulos de los psicólogos

Real Decreto 1428/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicología y las directrices Generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél

Título de Licenciado en Psicología				
Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Áreas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Primer ciclo:				
<i>Evaluación psicológica.</i> Principios básicos. Técnicas de recogida de información. Los tests.	-	-	8	«Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico».
<i>Historia de la Psicología.</i> Historia, teorías y sistemas en psicología.	-	-	5	«Psicología básica».
<i>Métodos, diseños y técnicas de investigación psicológicos.</i> Metodologías observacional, selectiva y experimental. Estadística descriptiva. Estadística inferencial. Medición en psicología. Metodologías cualitativas. Teoría y técnicas de construcción de tests, escalas y cuestionarios. Metodologías cualitativas.	-	-	16	«Estadística e Investigación Operativa» y «Metodología de las Ciencias del Comportamiento».
<i>Procesos psicológicos básicos.</i> Aprendizaje y condicionamiento. Atención. Percepción. Memoria. Motivación y emoción.	-	-	19	«Psicología básica».
<i>Psicobiología.</i> Principios de genética y evolución. Fundamentos de neurociencia. Psicología fisiológica. Etología.	-	-	16	«Biología Animal», «Fisiología» y «Psicobiología».
<i>Psicología del desarrollo.</i> Contextos, mecanismos aspectos y etapas del desarrollo. Desarrollo de los diferentes procesos psicológicos.	-	-	11	«Psicología Evolutiva y de la Educación».
<i>Psicología de la personalidad.</i> Personalidad y diferencias individuales. Enfoques teóricos. Dimensiones empíricas. Problemática actual de la personalidad.	-	-	8	«Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico».
<i>Psicología social.</i> Teorías psicosociológicas. Procesos psicosociológicos. básicos. Actitudes sociales. El comportamiento colectivo. Medio ambiente y comportamiento.	-	-	9	«Psicología Social».
Segundo ciclo:				
<i>Practicum.</i> Conjuntos integrados de prácticas a realizar en Centros universitarios o vinculados a las Universidades por convenios o concertos que pongan en contacto a los estudiantes con los problemas de la práctica profesional. Podría ser también total o parcialmente de investigación.	-	-	9	«Metodología de las Ciencias del Comportamiento», «Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico», «Psicobiología», «Psicología Básica», «Psicología Evolutiva y de la Educación» y «Psicología Social».

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Áreas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Los estudiantes realizarán un practicum entre los propuestos por cada Universidad.				
<i>Psicopatología y técnicas de intervención y tratamiento psicológico.</i> Patología de los procesos psicológicos. Psicología anormal. Técnicas de intervención y tratamiento psicológico.	-	-	9	«Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico», «Psicobiología» y «Psiquiatría».
Será controlado y evaluado por un Profesor tutor.				
<i>Psicología de la educación.</i> Aprendizaje escolar e instrucción. Contenidos y variables del aprendizaje escolar. La relación educativa. Psicología de la educación y psicología escolar.	-	-	9	«Psicología Evolutiva y de la Educación».
<i>Psicología de los grupos y de las organizaciones.</i> Estructuras, procesos y relaciones de grupos. El enfoque psicológico de las organizaciones. Tipología de las organizaciones. Estrategias de intervención grupal y organizacional.	-	-	9	«Psicología Social».
<i>Psicología del pensamiento y del lenguaje.</i> Mecanismos de razonamiento y solución de problemas. Pensamiento productivo. Comprensión y producción del lenguaje. Lenguaje y pensamiento.	-	-	9	«Psicología Básica».
Nota: La carga lectiva global práctica de las enseñanzas será como mínimo dos quintos de la carga lectiva total. Si no se indica otra cosa, los créditos totales asignados a cada materia troncal se distribuirán de forma que tanto los teóricos como los prácticos sean como mínimo 1/3 del total particular de cada materia troncal.				

Objetivos y contenidos comunes obligatorios del título de Grado en Psicología en el Libro Blanco de la ANECA

OBJETIVOS

El objetivo general del título de grado en Psicología es formar profesionales con los conocimientos científicos necesarios para comprender, interpretar, analizar y explicar el comportamiento humano y con las destrezas y habilidades básicas para evaluar e intervenir en el ámbito individual y social a lo largo del ciclo vital, con el fin de promover y mejorar la salud y la calidad de vida.

Para conseguir estos objetivos, el titulado de Grado en Psicología ha de demostrar conocimientos y comprensión de:

- Las funciones, características y limitaciones de los distintos modelos teóricos de la Psicología.
- Las leyes básicas de los distintos procesos psicológicos.
- Los procesos y etapas principales del desarrollo psicológico a lo largo del ciclo vital en sus aspectos de normalidad y anormalidad.
- Los fundamentos biológicos de la conducta humana y de las funciones psicológicas.
- Los principios psicosociales del funcionamiento de los grupos y de las organizaciones.
- Los métodos de investigación y las técnicas de análisis de datos.
- Los distintos métodos de evaluación, diagnóstico y tratamiento psicológico en diferentes ámbitos aplicados de la Psicología.

El titulado de grado ha de poder aplicar los principios de la Psicología en el ámbito individual, grupal y de las organizaciones. Para conseguir estos objetivos deberá demostrar habilidades para:

- Identificar las necesidades y demandas de los destinatarios en los diferentes ámbitos de aplicación y establecer las metas de la actuación psicológica.
- Identificar las características relevantes del comportamiento de los individuos
- Promover la salud y la calidad de vida en los individuos, grupos, comunidades y organizaciones en los distintos contextos: educativo, clínico, trabajo y organizaciones y comunitario., grupos, organizaciones, y de los contextos, a través de los métodos propios de la profesión
- Seleccionar y administrar técnicas e instrumentos propios y específicos de la Psicología.
- Definir los objetivos, elaborar el plan y las técnicas de intervención en función de las necesidades y demandas de los destinatarios.
- Transmitir a los destinatarios, de forma adecuada y precisa, los resultados de la evaluación.
- Elaborar informes psicológicos en distintos ámbitos de actuación.
- Ajustarse a las obligaciones deontológicas de la Psicología.

Además de estos conocimientos y habilidades, la formación de grado en Psicología supone la adquisición de una serie de competencias transversales. Así, se propone que en el nivel de Grado en Psicología se desarrollen las siguientes capacidades:

- Síntesis
- Resolución de problemas y toma de decisiones
- Trabajo en equipo y la colaboración con otros profesionales
- Autocrítica.
- Desarrollo y mantenimiento actualizado de las competencias, destrezas y conocimientos propios de la profesión.

El desarrollo de estas competencias se entiende desde un planteamiento de carácter global del título de Grado por parte de cada una de las Facultades, y no tanto dependiente de los bloques formativos particulares de la licenciatura. Para este fin, resulta de especial importancia el establecimiento de procedimientos de coordinación y planificación conjunta entre los diferentes bloques de contenido que formarán parte del futuro plan de estudios.

Propuesta de contenidos comunes obligatorios (troncalidad) del título de grado de Psicología

Bloque de contenidos formativos:

1. Psicología: Historia, ciencia y profesión. El 2,9%, del total de créditos del título (7 créditos, 175 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

– Fundamentos epistemológicos. Historia de la Psicología. Campos de aplicación de la Psicología. Ética y Deontología Profesional.

Fundamentos científicos:

– Conocer las funciones, características y limitaciones de los distintos modelos teóricos de la Psicología

Bloque de contenidos formativos:

2. Procesos psicológicos. El 12,5%, del total de créditos del título (30 créditos, 750 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

– Atención. Percepción. Motivación. Emoción. Aprendizaje. Memoria. Pensamiento. Lenguaje.

Fundamentos científicos:

– Conocer las funciones, características y limitaciones de los distintos modelos teóricos de la Psicología

– Conocer las leyes básicas de los distintos procesos psicológicos

– Conocer los procesos y etapas principales del desarrollo psicológico a lo largo del ciclo vital en sus aspectos de normalidad y anormalidad

– Conocer los fundamentos biológicos de la conducta humana y de las funciones psicológicas

Bloque de contenidos formativos:

3. Bases biológicas de la conducta. El 7,5% del total de créditos del título (18 créditos, 450 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

– Genética, evolución y etología. Fundamentos de Psicobiología. Psicología Fisiológica. Psicofisiología. Neuropsicología. Psicofarmacología. Psicobiología del Desarrollo

Fundamentos científicos:

– Conocer las funciones, características y limitaciones de los distintos modelos teóricos de la Psicología

– Conocer las leyes básicas de los distintos procesos psicológicos

– Conocer los procesos y etapas principales del desarrollo psicológico a lo largo del ciclo vital en sus aspectos de normalidad y anormalidad

– Conocer los fundamentos biológicos de la conducta humana y de las funciones psicológicas

Bloque de contenidos formativos:

4. Bases sociales de la conducta. El 6,66%, del total de créditos del título (16 créditos, 400 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

– Psicología Social. Psicología de los Grupos. Psicología del Trabajo y de las Organizaciones.
Competencias:

- Conocer las funciones, características y limitaciones de los distintos modelos teóricos de la Psicología
- Conocer los principios psicosociales del funcionamiento de los grupos y de las organizaciones

Bloque de contenidos formativos:

5. Psicología del ciclo vital y de la Educación. El 6,66%, del total de créditos del título (16 créditos, 400 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

- Desarrollo cognitivo, afectivo, lingüístico y social. Contextos de desarrollo. Psicología de la Educación formal e informal.

Fundamentos científicos:

- Conocer las funciones, características y limitaciones de los distintos modelos teóricos de la Psicología
- Conocer las leyes básicas de los distintos procesos psicológicos
- Conocer los procesos y etapas principales del desarrollo psicológico a lo largo del ciclo vital en sus aspectos de normalidad y anormalidad

Bloque de contenidos formativos:

6. Métodos, diseños y técnicas de investigación en Psicología. El 7,5%, del total de créditos del título (18 créditos, 450 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

- Métodos cuantitativos y cualitativos. Diseños de investigación. Técnicas de Análisis de datos.

Fundamentos científicos:

- Conocer distintos diseños de investigación, los procedimientos de formulación y contrastación de hipótesis y la interpretación de los resultados.

Bloque de contenidos formativos:

7. Diversidad humana, personalidad y psicopatología: El 6,66%, del total de créditos del título (16 créditos, 400 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

- Psicología de la Personalidad. Psicopatología. Psicología de las diferencias humanas.

Fundamentos científicos:

- Conocer las funciones, características y limitaciones de los distintos modelos teóricos de la Psicología
- Conocer los fundamentos biológicos de la conducta humana y de las funciones psicológicas

Bloque de contenidos formativos:

8. Evaluación y diagnóstico psicológico. El 7,92%, del total de créditos del título (19 créditos, 475 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

- Psicometría. Modelos, técnicas e instrumentos de evaluación psicológica. Diagnóstico psicológico. Evaluación neuropsicológica. Evaluación de programas e intervenciones en diferentes contextos. Fundamentos científicos:

- Conocer distintos métodos de evaluación, diagnóstico y tratamientos psicológicos en diferentes ámbitos aplicados

de la Psicología

- Conocer los distintos campos de aplicación de la Psicología y tener los conocimientos necesarios para incidir y promover la salud y la calidad de vida en los individuos, grupos, comunidades y organizaciones en los distintos contextos: educativo, clínico, trabajo y organizaciones y comunitario

Bloque de contenidos formativos:

9. Intervención y tratamiento psicológico: El 7,92%, del total de créditos del título (19 créditos, 475 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

– Modelos y técnicas de intervención y tratamiento psicológico. Psicología Clínica. Intervención psicosocial. Intervención Psicoeducativa. Psicología de la Salud.

Fundamentos científicos:

– Conocer distintos métodos de evaluación, diagnóstico y tratamientos psicológicos en diferentes ámbitos aplicados de la Psicología

– Conocer los distintos campos de aplicación de la Psicología y tener los conocimientos necesarios para incidir y promover la salud y la calidad de vida en los individuos, grupos, comunidades y organizaciones en los distintos contextos: educativo, clínico, trabajo y organizaciones y comunitario

Bloque de contenidos formativos:

10. Practicum. El 3,75%, del total de créditos del título (9 créditos -1crédito = 30 horas-, 270 horas-trabajo del alumno).

Contenidos formativos mínimos:

– Conjunto de prácticas integradas en Centros profesionales.

Fundamentos científicos:

– Conocer los distintos campos de aplicación de la Psicología y tener los conocimientos necesarios para incidir y promover la salud y la calidad de vida en los individuos, grupos, comunidades y organizaciones en los distintos contextos: educativo, clínico, trabajo y organizaciones y comunitario.



Anexo II. Regulaciones sobre las actividades de los psicólogos en España

A continuación se detalla una selección de las principales normas relacionadas con las actividades profesionales de los psicólogos en España.

LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias

Artículo 6. Licenciados sanitarios.

1. Corresponde, en general, a los Licenciados sanitarios, dentro del ámbito de actuación para el que les faculta su correspondiente título, la prestación personal directa que sea necesaria en las diferentes fases del proceso de atención integral de salud y, en su caso, la dirección y evaluación del desarrollo global de dicho proceso, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el mismo.

[...]

3. Son, también, profesionales sanitarios de nivel Licenciado quienes se encuentren en posesión de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud establecido, conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de esta ley, para psicólogos, químicos, biólogos, bioquímicos u otros licenciados universitarios no incluidos en el número anterior.

Estos profesionales desarrollarán las funciones que correspondan a su respectiva titulación, dentro del marco general establecido en el artículo 16.3 de esta ley.

LEY 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas

Artículo 4. Requisitos para acordar la rectificación.

1. La rectificación registral de la mención del sexo se acordará una vez que la persona solicitante acredite:

a) Que le ha sido diagnosticada disforia de género. La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante informe de médico o psicólogo clínico, colegiados en España o cuyos títulos hayan sido reconocidos u homologados en España, y que deberá hacer referencia:

1. A la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia.

2. A la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior.

Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (modificado por la Orden SCO/1741/2006)

Anexo II

C.2.5.10 Centros de reconocimiento: centros sanitarios donde, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, se llevan a cabo reconocimientos médicos y psicológicos para

determinar las condiciones físicas y psicológicas de los aspirantes o titulares de permisos o licencias, o para la realización de determinadas actividades y para su renovación.

U.70 Psicología clínica: unidad asistencial en la que un psicólogo especialista en Psicología clínica es responsable de realizar el diagnóstico, evaluación, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.

U.900 Otras unidades asistenciales: unidades bajo la responsabilidad de profesionales con titulación oficial o habilitación profesional que, aun cuando no tengan la consideración legal de «profesiones sanitarias tituladas y reguladas» en el sentido previsto en el artículo 2.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, llevan a cabo actividades sanitarias que no se ajustan a las características de ninguna de las unidades anteriormente definidas, por su naturaleza innovadora, por estar en fase de evaluación clínica, o por afectar a profesiones cuyo carácter polivalente permite desarrollar, con una formación adecuada, actividades sanitarias vinculadas con el bienestar y salud de las personas en centros que tengan la consideración de sanitarios.»

Disposición adicional única. Consultas de psicología.

1. A las solicitudes de autorización de consultas de psicología les será de aplicación lo previsto en el apartado U.900 del anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, cuando el solicitante, aún no ostentando el título de especialista en Psicología clínica, acredite, bien haber cursado los estudios de la licenciatura de Psicología siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos o con la Psicología Clínica y de la Salud, o bien acredite una formación complementaria de posgrado relativa a dichas áreas, no inferior a 400 horas, de las que al menos 100 deberán ser prácticas tuteladas por psicólogos especialistas en Psicología clínica, en centros, instituciones o servicios universitarios de psicología donde se realicen actividades de atención a la salud mental, o en consultas o gabinetes de psicología clínica, debidamente autorizados, conforme a las previsiones del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.
2. Las administraciones sanitarias, a fin de determinar si los itinerarios curriculares de la licenciatura o la formación complementaria alegada por los solicitantes se adecuan a las materias que se citan en el apartado anterior, podrán solicitar asesoramiento a las Facultades de Psicología y a la Organización Colegial de Psicólogos, o a los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, a través de la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica.
3. Lo previsto en esta disposición adicional se entiende sin perjuicio de su adaptación a las normas que se dicten para adecuar el ordenamiento jurídico del Estado al Espacio Europeo de Educación Superior, una vez que se desarrollen los Reales Decretos 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, y 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Artículo 5. Competencias del Ministerio del Interior.

Se atribuyen al Ministerio del Interior las siguientes competencias en el ámbito de esta Ley, sin perjuicio de las que tengan asumidas las Comunidades Autónomas en sus propios Estatutos:

a. Expedir y revisar los permisos y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores con los requisitos sobre conocimientos, aptitudes técnicas y condiciones psicofísicas y periodicidad que se determinen reglamentariamente, así como la anulación, intervención, revocación y, en su caso, suspensión de aquéllos.

c. Conceder las autorizaciones de apertura y funcionamiento de centros de formación de conductores y declarar la nulidad, así como los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de enseñanza de la conducción y acreditar la destinada al reconocimiento de aptitudes psicofísicas de los conductores, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 60. Permisos y licencias de conducción.

2. La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación oficiales o privados, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y denominación.

Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales.

La constatación de las aptitudes psicofísicas de los conductores se ejercerá por centros oficiales o privados, que necesitarán de autorización previa para desarrollar su actividad.

A los fines de garantizar la seguridad vial, el Gobierno determinará los elementos personales y materiales mínimos para la formación y el reconocimiento de conductores siguiendo lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En particular, se regulará reglamentariamente el régimen docente y de funcionamiento de los centros de formación. La titulación y acreditación de los profesores y directores se basará en pruebas objetivas que valoren los conocimientos, la aptitud pedagógica y la experiencia práctica. Las pruebas se convocarán periódicamente, y la calificación podrá ser objeto de recurso.

Igualmente, a los fines de garantizar la seguridad vial, se regulará reglamentariamente el funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

Artículo 4.

Los centros de reconocimiento de los conductores realizarán en la persona de estos las exploraciones necesarias para verificar, en la medida de lo posible, que los interesados objeto de la investigación no están afectados por ninguna de las enfermedades o deficiencias físicas o psicológicas de las previstas en los anexos 1 y 2 de este Real Decreto.

Artículo 5.

El resultado de la exploración se consignará en un informe que se extenderá en un impreso de modelo oficial, determinado por la Dirección General de Tráfico y editado por la administración o por el propio centro que lo utilice, sin que su precio, que se entenderá incluido en las tarifas autorizadas, pueda ser en ningún caso superior al coste de su producción.

Dicho informe será entregado al interesado, a efectos de su presentación en la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia en la que se halle ubicado el centro, en un plazo no superior a noventa días naturales, pasado el cual no surtirá efecto, así como tampoco en provincia distinta. Los reconocimientos con resultado negativo o interrumpidos por

inactividad del interesado se comunicarán, además, por el centro, inmediatamente, a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Los informes serán firmados por el director del centro, que se hará responsable de los mismos, sin perjuicio de su obligación de conservar los dictámenes de los facultativos, médicos y psicólogos intervinientes en el reconocimiento.

LEY 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 3. Licencia.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

c) Certificado de aptitud psicológica.

Artículo 7. Adiestramiento.

4. El certificado de capacitación será otorgado por las Administraciones autonómicas, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

g) Certificado de aptitud psicológica.

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 5. Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

1. Trastornos mentales y de conducta.

2. Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.

3. Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 6. Centros de reconocimiento.

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar

las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.

Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

Artículo 3.

Las pruebas de aptitud psicofísica tendrán por objeto comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad para tener o usar armas, o para prestar servicios de seguridad privada, asociada con:

[...]

m. Trastornos mentales y de conducta.

n. Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones y problemas de personalidad.

ñ. Cualesquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad para tener o usar armas o para prestar servicios de seguridad privada.

Artículo 6.

Las pruebas y exploraciones procedentes para determinar la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada, como vigilantes de seguridad o como guardas particulares del campo en sus distintas modalidades, serán practicadas por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, radicado en la provincia de domicilio del solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1995, de 4 de diciembre, y disposiciones complementarias, aplicando el cuadro de enfermedades y deficiencias contenido en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 7.

Los centros de reconocimiento realizarán las exploraciones y pruebas a que se refiere el anexo del presente Real Decreto, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá el informe de aptitud o de no aptitud, según proceda, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, si se hubieren detectado enfermedades o deficiencias que lo requieran.

No obstante, el informe podrá ser completado por el reconocimiento efectuado por los servicios sanitarios de la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando los órganos de la Dirección General de la Guardia Civil, competentes en materia de armas o de habilitación de guardas particulares del campo, o los de la Dirección General de la Policía, competentes en materia de habilitación de vigilantes de seguridad, así lo acuerden, en los supuestos en que, con ocasión de la práctica de las pruebas de aptitud, o en cualquier momento posterior, se adviertan en los aspirantes o en los titulares de las licencias o habilitaciones, síntomas de enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas que así lo exijan.

Asimismo, si el centro que realiza el reconocimiento detectase que un solicitante, pese a no estar afectado de alguna de las deficiencias o enfermedades relacionadas en el anexo del presente Real Decreto, no está en condiciones para la obtención o prorrogación de licencia o autorización de armas, o de la habilitación o continuación como vigilantes de seguridad o como guardas particulares del campo, lo comunicará, indicando las causas a los órganos competentes de las Direcciones Generales de la Guardia Civil o de la Policía, para que por

éstos se resuelva, previo informe de los servicios sanitarios de la correspondiente Comunidad Autónoma, lo que proceda.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes a que se refieren los dos párrafos precedentes, correrá a cargo de los interesados o de las entidades correspondientes, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos en que esté dispuesto por la respectiva Comunidad Autónoma.

La Comisión Central, a la que hace referencia el artículo 6.3 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, se reunirá a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil o de la Dirección General de la Policía, en su caso.

Apartado XIII del anexo

«Nota: Respecto a los trastornos que en el presente apartado de trastornos mentales y de conducta llevan la indicación “se admiten”, tal indicación estará condicionada al previo informe favorable de un psicólogo y/o psiquiatra.»

Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a la organización médico-aeronáutica, los certificados médicos de clase 1 y de clase 2 y los requisitos médicos exigibles al personal de vuelo de aviones y helicópteros civiles.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta Orden la adopción de los Requisitos Conjuntos de Aviación para las Licencias de la Tripulación de Vuelo (JAR-FCL) que figuran en su anexo, a los efectos de la regulación de los órganos competentes y procedimientos de expedición, del contenido y de la validez de los certificados médicos de clase 1 y de clase 2, así como de la determinación de los requisitos médicos exigibles en los casos en que, para la obtención, aceptación, validación, convalidación, mantenimiento de la validez y revalidación o renovación de los títulos, licencias, habilitaciones y autorizaciones que se especifican en la propia Orden, resulte necesario constatar la aptitud psicofísica de sus solicitantes o titulares para ejercer las atribuciones que confieran.

ANEXO. Requisitos conjuntos de aviación (JAR) JAR -FCL 3.

SUBPARTE A. REQUISITOS GENERALES.

JAR-FCL 3.080. Sección de Medicina Aeronáutica (AMS).

b. Confidencialidad médica. La confidencialidad médica y psicológica se respetará en todo momento. La Autoridad garantizará que todos los informes, orales o escritos, y la información almacenada electrónicamente sobre materias médicas y psicológicas de los titulares/aspirantes a una licencia, estén solo a disposición de la AMS, AMC o AME que manejen la aplicación y para realizar evaluaciones médicas o psicológicas. El solicitante, o su médico, tendrán acceso a toda esta documentación de acuerdo con las leyes nacionales.

SUBPARTE B. REQUISITOS MÉDICOS DE CLASE 1.

JAR-FCL 3.240. Requisitos psicológicos.

a. El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no deberá tener ninguna deficiencia psicológica establecida (ver párrafo 1 del Apéndice 17 de la Subparte B), que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones que les otorguen la(s) licencia(s) correspondientes(s). La AMS requerirá una evaluación psicológica cuando esté indicado

como parte o complemento de un reconocimiento psiquiátrico o neurológico (ver párrafo 2 del Apéndice 17 de la Subparte B).

b. Esta evaluación psicológica, será realizada por psicólogo aceptado por la AMS.

c. Los psicólogos emitirán por escrito un informe para la AMS detallando su opinión y recomendaciones.

SUBPARTE C. REQUISITOS MÉDICOS CLASE 2.

JAR-FCL 3.360. Requisitos psicológicos.

a. El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 2 no tendrá deficiencias psicológicas establecidas, particularmente en aptitudes operacionales o cualquier factor de personalidad relevante, que puedan interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones que les otorguen la(s) licencia(s) aplicable(s).

La AMS requerirá una evaluación psicológica (ver párrafo 1 del Apéndice 17 de la Subparte C) cuando sea indicada como parte o complemento de un reconocimiento psiquiátrico o neurológico (ver párrafo 2 del Apéndice 17 de la Subparte C).

b. Esta evaluación psicológica, será realizada por un psicólogo aceptado por la AMS.

c. Los psicólogos deberán entregar a la AMS un informe escrito detallando su opinión y recomendaciones.

Apéndice 10 de las Subpartes B y C. Requisitos psiquiátricos.
(Ver JAR-FCL 3.205 y 3.325).

3. Un único intento autolítico o conductas anormales repetitivas de autolesión deliberada son descalificantes. La AMS podrá considerar la certificación después de una completa valoración de un caso particular y puede requerir una revisión psicológica o psiquiátrica. Puede ser necesaria una evaluación neuropsicológica.

Apéndice 17 de las Subpartes B y C. Requisitos psicológicos.
(Ver JAR-FCL 3.240 y 3.360).

1. Indicación. Se realizará de una evaluación psicológica como parte o complemento de un reconocimiento realizado por psiquiatras o neurólogos, cuando la Autoridad reciba información verificable de una fuente identificable que provoque dudas sobre la idoneidad mental o personalidad de un individuo en particular. Las fuentes de esta información pueden ser accidentes o incidentes, problemas en la formación o verificaciones de competencia, delincuencia o conocimientos relevantes para el ejercicio seguro de las atribuciones que les otorguen las licencia(s) correspondiente(s).

2. Criterios psicológicos. La evaluación psicológica podrá incluir la recogida de datos biográficos, criterios sobre la aptitud así como tests de personalidad y una entrevista psicológica.

LEY 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Artículo 39. Cuerpo Militar de Sanidad.

1. Los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad, agrupados en una escala de oficiales y en una escala de oficiales enfermeros, tienen como cometidos, la atención a la salud en los campos logístico-operativo, asistencial y pericial y los relacionados con la psicología, farmacia y veterinaria.

2. Los empleos del Cuerpo Militar de Sanidad son los de teniente a general de división en la escala de oficiales y de teniente a teniente coronel en la escala de oficiales enfermeros. Todos ellos con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas del término «médico», «farmacéutico», «veterinario», «odontólogo», «psicólogo» o «enfermero», según corresponda.

Artículo 56. Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

5. En los procesos de selección, las pruebas a superar serán adecuadas al nivel y características de la enseñanza que se va a cursar o, en su caso, al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes.

También servirán para verificar las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios. Las aptitudes físicas en los procesos de cambio de escala se podrán acreditar mediante las certificaciones referidas a las pruebas periódicas que realizan los militares profesionales, de la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 71. Pérdida de la condición de alumno.

2. También se podrá acordar la baja de un alumno por alguno de los siguientes motivos:

a) Insuficiencia de condiciones psicofísicas.

[...]

3. El Ministro de Defensa determinará el cuadro de condiciones psicofísicas y los plazos para superar los planes de estudios de la formación militar general y específica y para obtener las titulaciones para el acceso a las diferentes escalas. Dichos plazos se podrán establecer para la superación de cada curso académico y de todo el proceso de formación.

Artículo 79. Historial militar.

1. Las vicisitudes profesionales del militar quedarán reflejadas en su historial militar individual, de uso confidencial, que constará de los siguientes documentos:

d) Expediente de aptitud psicofísica.

Artículo 83. Expediente de aptitud psicofísica.

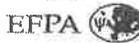
1. En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas, que se realizarán con el contenido y periodicidad que se establezcan reglamentariamente según el empleo, cuerpo, escala o especialidad, edad y otras circunstancias personales. Estos reconocimientos y pruebas se podrán realizar en cualquier momento, a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo.

2. Los reconocimientos y pruebas podrán comprender análisis y comprobaciones con carácter obligatorio, encaminados a detectar los estados de intoxicación y el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. 3. En las normas reglamentarias que establezcan las reglas de comportamiento del militar figurarán las referidas a la atención y cuidado de la salud y a la prevención de conductas que atenten contra ella y cuyo incumplimiento quedará reflejado en el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Por el Ministerio de Defensa se fomentará la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas y que, además, favorecen la solidaridad y la integración. 4. Los resultados de los reconocimientos médicos quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya.

Artículo 85. Finalidad de las evaluaciones.

Los militares profesionales serán evaluados para determinar su aptitud para el ascenso al empleo superior, para seleccionar los asistentes a cursos y para comprobar la existencia de insuficiencia de facultades profesionales o de condiciones psicofísicas.

Los que mantengan una relación de servicios mediante compromisos serán evaluados para determinar su idoneidad para su renovación.



LEY 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 26. Sistemas de selección para ingreso en los centros docentes de formación.

3. En los sistemas de selección, las pruebas a superar serán adecuadas al nivel y características de la enseñanza que se va a cursar o, en su caso, al ejercicio de los cometidos profesionales correspondientes.

También servirán para acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios.

Artículo 41. Pérdida de la condición de alumno.

1. Los alumnos de los centros docentes de formación causarán baja a petición propia. También se podrá acordar la baja de un alumno por alguno de los siguientes motivos:

a) Insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Artículo 45. Historial profesional.

1. Las vicisitudes profesionales del guardia civil quedarán reflejadas en su historial profesional individual, de uso confidencial, que constará de los siguientes documentos:

d) Expediente de aptitud psicofísica.

Artículo 49. Expediente de aptitud psicofísica.

En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realizarán con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, Escala, edad y circunstancias personales, o en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo. También figurarán todos aquellos que se realicen con objeto de determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a los efectos establecidos en la presente Ley.

Los reconocimientos y pruebas podrán comprender análisis y comprobaciones con carácter obligatorio, encaminados a detectar los estados de intoxicación etílica y el consumo de drogas tóxicas o sustancias similares.

Los resultados de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya.

CAPÍTULO II Evaluaciones

Artículo 51. Finalidad.

Los guardias civiles serán evaluados para determinar:

d) La insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Artículo 55. Evaluaciones extraordinarias para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas.

1. Como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere el artículo 49, así como en los supuestos previstos en el artículo 97, ambos de la presente Ley, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos o del pase a retiro.

El expediente, en el que constará el dictamen del órgano pericial competente, será valorado por una junta de evaluación específica y elevado al Director general de la Guardia Civil, el cual propondrá al Ministro de Defensa la resolución que proceda.

2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas que puedan dar lugar a la limitación para ocupar determinados destinos o al pase a retiro y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan al órgano pericial competente emitir los dictámenes oportunos.



Artículo 97. Insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas.

1. Al guardia civil que, como consecuencia de los reconocimientos médicos y pruebas físicas a los que se refiere el artículo 49 de esta Ley, le sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas para el servicio, motivada por lesión o enfermedad, que no resulte irreversible, permanecerá en la situación administrativa en la que se encuentre.
2. En el momento en que la insuficiencia citada en el apartado anterior se presuma definitiva o, en todo caso, transcurrido un período de dos años desde que le fue apreciada, se iniciará el expediente que se regula en el artículo 55 de esta Ley. El afectado podrá cesar en su destino, si lo tuviere, en el supuesto de que, después de la correspondiente valoración de la relación entre la patología detectada y el puesto de trabajo que ocupa, se apreciare la necesidad de adoptar dicha medida preventiva, y mantendrá la misma situación administrativa hasta la finalización del referido expediente.
3. En el expediente al que hace referencia el apartado anterior, el plazo para resolver quedará suspendido cuando con anterioridad al momento en que se constaten los hechos que motivan su incoación, se instruya un procedimiento judicial por delito en el que pudieran imponerse las penas de prisión, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para empleo o cargo público, o un expediente disciplinario por falta muy grave. En estos casos, no se dictará resolución, si procede, hasta que se dicte resolución definitiva en el procedimiento judicial penal y se depure, en su caso, la eventual responsabilidad disciplinaria por la condena o bien se dicte resolución en el expediente disciplinario por falta muy grave.

Resolución de 7 de septiembre de 2009, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector, del Cuerpo Nacional de Policía.

5.5 Asesores y colaboradores.—El Tribunal podrá designar, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que le sean encomendadas.

6.1.3 Tercera Prueba (psicotécnica).—Constará de dos partes:

- a) Tests psicotécnicos. Consistirá en la realización de uno o varios tests dirigidos a determinar la personalidad y las aptitudes del aspirante para el desempeño de la función policial con relación a la categoría a la que se aspira.
- b) Entrevista personal. A partir del resultado de los tests de personalidad, se investigarán en el aspirante los factores de la misma que determine el Tribunal, el cual fijará la puntuación correspondiente a dichos factores.

Ambas partes se valorarán conjuntamente y el Tribunal fijará la puntuación mínima necesaria para superar cada una de ellas, haciendo pública la relación de aspirantes que, por haber alcanzado, al menos, las indicadas puntuaciones deban ser convocados a la realización de la cuarta prueba, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6.9. La calificación de esta prueba será de «apto» o «no apto».

Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación, de la División de Formación y Perfeccionamiento,

aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía.

5.4 Asesores y colaboradores.—El Tribunal número Uno podrá designar, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

6.1.3 Tercera prueba (psicotécnica).—Constará de dos partes:

a) Tests psicotécnicos. Consistirá en la realización de uno o varios tests dirigidos a determinar la personalidad y las aptitudes del aspirante para el desempeño de la función policial con relación a la categoría a la que se aspira.

b) Entrevista personal. A partir del resultado de los tests de personalidad, se investigarán en el aspirante los factores de la misma que determine el Tribunal, el cual fijará la puntuación correspondiente a dichos factores.

Ambas partes se valorarán conjuntamente y el Tribunal fijará la puntuación mínima necesaria para superar cada una de ellas, haciendo pública la relación de aspirantes que, por haber alcanzado, al menos, las indicadas puntuaciones deban ser convocados a la realización de la cuarta prueba, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6.4.

La calificación de esta prueba será de «apto» o «no apto».

LEY ORGÁNICA 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Artículo 17. Detención de los menores.

3. Mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad, y recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Artículo 27. Informe del equipo técnico.

1. Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico, que a estos efectos dependerá funcionalmente de aquél sea cual fuere su dependencia orgánica, la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en el plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Ley.

2. El equipo técnico podrá proponer, asimismo, una intervención socio-educativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención.

3. De igual modo, el equipo técnico informará, si lo considera conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, con indicación expresa del contenido y la finalidad de la mencionada actividad. En este caso, no será preciso elaborar un informe de las características y contenidos del apartado 1 de este artículo.

4. Asimismo podrá el equipo técnico proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo

transcurrido desde la comisión de los hechos. En estos casos, si se reunieran los requisitos previstos en el artículo 19.1 de esta Ley, el Ministerio Fiscal podrá remitir el expediente al Juez con propuesta de sobreseimiento, remitiendo además, en su caso, testimonio de lo actuado a la entidad pública de protección de menores que corresponda, a los efectos de que actúe en protección del menor.

5. En todo caso, una vez elaborado el informe del equipo técnico, el Ministerio Fiscal lo remitirá inmediatamente al Juez de Menores y dará copia del mismo al letrado del menor.

6. El informe al que se refiere el presente artículo podrá ser elaborado o complementado por aquellas entidades públicas o privadas que trabajen en el ámbito de la educación de menores y conozcan la situación del menor expedientado.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Reformas en materia de personal.

3. El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, y las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, a través de las correspondientes Consejerías, adecuarán las plantillas de funcionarios de la Administración de Justicia a las necesidades que presenten los Juzgados y las Fiscalías de Menores para la aplicación de la presente Ley. Asimismo, determinarán el número y plantilla de los Equipos Técnicos compuestos por personal funcionario o laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que actuarán bajo los principios de independencia, imparcialidad y profesionalidad.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Artículo 4. Actuación del equipo técnico.

1. Los equipos técnicos estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales cuya función es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes, efectuando las propuestas, siendo oídos en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y, en general, desempeñando las funciones que tengan legalmente atribuidas.

Del mismo modo, prestarán asistencia profesional al menor desde el momento de su detención y realizarán funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado.

Podrán también incorporarse de modo temporal o permanente a los equipos técnicos otros profesionales relacionados con las funciones que tienen atribuidas, cuando las necesidades planteadas lo requieran y así lo acuerde el órgano competente.

2. Los profesionales integrantes de los equipos técnicos dependerán orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con competencias asumidas y estarán adscritos a los juzgados de menores.

Durante la instrucción del expediente, desempeñarán las funciones establecidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal y del juez de menores cuando lo ordene.

No obstante lo anterior, en el ejercicio de su actividad técnica actuarán con independencia y con sujeción a criterios estrictamente profesionales.

3. En todo caso, la Administración competente garantizará que el equipo técnico realice sus funciones en los términos que exijan las necesidades del servicio, adoptando las medidas oportunas al efecto.

4. El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias asumidas en sus respectivos ámbitos determinarán el número de equipos técnicos necesarios, su composición y plantilla de conformidad con las necesidades que presenten los juzgados de menores y fiscalías garantizando que cada fiscal instructor cuente con los medios personales adecuados y suficientes para la emisión de los informes determinados por la ley y en los plazos establecidos.



5. Los informes serán firmados por los profesionales del equipo técnico que intervengan en cada caso. La representación del equipo la ostentará aquel que sea designado por el Ministerio Fiscal o el juez de menores en la actuación concreta de que se trate.

Artículo 27. Internamiento terapéutico.

1. Los menores sometidos a esta medida residirán en el centro designado para recibir la atención educativa especializada o el tratamiento específico de la anomalía o alteración psíquica, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad, que padezcan, de acuerdo con el programa de ejecución de la medida elaborado por la entidad pública.
2. Los especialistas o facultativos correspondientes elaborarán un programa de tratamiento de la problemática objeto del internamiento, con las pautas sociosanitarias recomendadas y, en su caso, los controles para garantizar el seguimiento, que formará parte del programa individualizado de ejecución de la medida que elabore la entidad pública.
3. Cuando el tratamiento tenga por objeto la deshabitación del consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancia psicotrópicas y el menor no preste su consentimiento para iniciarlo o para someterse a los controles de seguimiento establecidos o, una vez iniciado, lo abandone o rechace someterse a los controles, la entidad pública no iniciará el tratamiento o lo suspenderá y lo pondrá en conocimiento del juez de menores a los efectos oportunos.
4. Cuando la entidad pública, en atención al diagnóstico realizado por los facultativos correspondientes o a la evolución en la medida considere que lo más adecuado es el internamiento en un centro sociosanitario, lo solicitará al juez de menores.

Artículo 66. Sanción de separación.

4. Diariamente visitará al menor el médico o el psicólogo que informará al director del centro sobre el estado de salud física y mental del menor, así como sobre la conveniencia de suspender, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta.

LEY 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cuanto a la asistencia a las víctimas, se contempla en la Ley como concepto diferenciado de las estrictas ayudas económicas a las víctimas de delitos violentos.

Con ello pretende generalizar la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, a través de la red de Oficinas de asistencia a las víctimas, que canalizarán sus primeras necesidades atendiendo a las más perentorias que se produzcan como consecuencia del delito, generalizando las experiencias surgidas ya en varios puntos de la geografía española con resultado muy positivo.

Artículo 16. Oficinas de asistencia a las víctimas.

1. El Ministerio de Justicia e Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan.

2. En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio del Interior podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para establecer las bases reguladores de la subvención para la prestación de asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia

En Madrid, a 4 de enero de 2010

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto, beneficiario y condiciones de la subvención

El objeto de la subvención pública es la asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia, siendo el beneficiario de la misma el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

La atención psicológica especializada, que será gratuita y prestada por psicólogos colegiados, va destinada a las víctimas de los delitos violentos y contra la libertad sexual. Esta atención supondrá la evaluación, el tratamiento y la derivación a otros recursos sanitarios o de otro tipo, entre otras, de las víctimas que sufren vivencias traumáticas y presentan cuadros de estrés postraumático, depresión grave, ideación suicida, angustia y ansiedad generalizada.

La atención psicológica se ejecutará en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas constituidas en las sedes de los Juzgados y Tribunales de las siguientes localidades: Ávila, Burgos, León, Palencia, Ponferrada, Salamanca, Segovia, Socia, Valladolid, Zamora, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Badajoz, Plasencia, Mérida, Cartagena, Murcia, Ceuta y Melilla.

La asistencia psicológica se prestará, en las oficinas reflejadas en el párrafo anterior, de lunes a viernes en horario de mañana de 8:45 a 14:30 horas y de tarde de 16 a 18 horas de lunes a jueves y los viernes sólo en horario de mañana de 9 a 14 horas.

La asistencia psicológica especializada consistirá en la evaluación y/o en el tratamiento de las víctimas como consecuencia de un delito. Asimismo, en los casos de violencia de género, el psicólogo colaborará en la elaboración de un plan de apoyo a la víctima. Igualmente podrá realizar tareas propias de la mediación.

Los psicólogos que presten estos servicios deberán, preferentemente, tener conocimiento y especialización en el ámbito de la psicología jurídica, clínica y en mediación.

La acción subvencionada deberá ser ejecutada en el ejercicio presupuestario 2010, en los lugares y forma establecidos en este apartado.

LEY 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo 341. Procedimiento para la designación judicial de perito.

1. En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

LEY de Enjuiciamiento Criminal

Artículo 544 ter

1. El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

8. La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

LEY Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 88.

1. Párrafo tercero.

En el caso de que el reo hubiera sido condenado por un delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad. En estos supuestos, el Juez o Tribunal impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la observancia de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1 y 2, del apartado 1 del artículo 83 de este Código.

Artículo 303.

Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma.

A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de Títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.

Artículo 372.

Si los hechos previstos en este Capítulo fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma, en el ejercicio de su cargo.

A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de título sanitario, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.

LEY 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios

Artículo segundo.- Uno. Los funcionarios del Cuerpo Técnico Superior de Instituciones Penitenciarias realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, así como las de dirección e inspección de las Instituciones y Servicios. Deberán poseer título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica y acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate.
Dos. Los conocimientos especiales de quienes integran el Cuerpo serán: Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral.

Orden INT/1366/2009, de 6 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre y por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos

ANEXO II

PROGRAMA

Modalidades acceso libre. Promoción interna

Parte específica

Especialidad Psicólogos, apartado A)

1. Metodología en las ciencias sociales. Relación entre teoría y método. Métodos experimental y correlacional. Validez interna y externa de ambos métodos. Criterios de aplicabilidad.
2. Diseños de investigación (1): Diseños preexperimentales, cuasi experimentales y experimentales. Su aplicabilidad en las Instituciones Penitenciarias.
3. Diseños de investigación (2): Diseños de grupo: De dos grupos, multigrupos y factorial. Diseños de un solo sujeto (n=1): Reversión y retirada, línea base múltiple y otros tipos. Su aplicabilidad en las Instituciones Penitenciarias.
4. La predicción del comportamiento en Psicología. Significado de la predicción estadística. Probabilidad y tablas predictoras. Técnicas variables y multivariantes de influencia. Interpretación de resultados. Aplicación a la predicción de la conducta delictiva y a los juicios-pronóstico en el medio penitenciario.
5. Psicofisiología. Funciones del S.N. Central en la organización de la conducta. Atención, percepción y procesamiento de la información. Funciones del S.N. Autónomo. Registros e índices psicofisiológicos; su utilidad para evaluar el comportamiento.
6. Emoción. Las emociones y sus funciones. Principales emociones humanas. Emoción y cognición: relaciones entre las mismas. Afecto negativo y afecto positivo. Emociones y trastornos emocionales. Origen y desarrollo de las emociones: modelos explicativos.
7. Motivación: Características de las motivaciones humanas. Motivaciones primarias y motivaciones aprendidas. Necesidades biológicas y ambientales. Aspectos cognitivos y motivaciones sociales. Adaptación y conflicto.
8. Agresión y Violencia: Tipos de conducta agresiva y violenta. Modelos explicativos. Variables determinantes, moduladoras e inhibidoras de la conducta agresiva y violenta. Control y modificación de la conducta agresiva y violenta.
9. Actitudes, estereotipos y prejuicios: definición y características. Teorías y modelos explicativos. Formación y cambio de las actitudes, los estereotipos y los prejuicios.
10. Personalidad (1): Modelos biológicos de la personalidad: características generales. Modelos factoriales de la personalidad: características generales. Los modelos de Eysenck y Gray de la personalidad. Aportaciones y limitaciones de estos modelos.
11. Personalidad (2): Modelos sociales de la personalidad (Bandura y Mischell). Modelos interaccionistas (Endler y Magnusson). Ventajas y limitaciones de estos modelos.



12. Psicopatología (1). Lo normal y lo patológico. Concepto y características de la anormalidad en Psicopatología. Modelos de anormalidad. El Modelo Legal o jurídico. Sistemas clasificatorios y de diagnóstico de los trastornos mentales.
13. Psicopatología (2). Trastornos de Ansiedad. Trastornos del Estado de ánimo. Trastornos psicóticos. Trastornos de personalidad Principales tipos de trastornos, características generales de los mismos y referencia a algunos modelos explicativos.
14. Psicopatología (3). Adicciones: tipos de drogas y sustancias adictivas. El proceso de génesis de la dependencia y la adicción. Heroína, Cocaína, Alcoholismo y Juego Patológico: características generales y referencia a algunos modelos explicativos.
15. Psicopatología (4). Trastorno antisocial de la personalidad y psicopatía. La agresión sexual. Agresiones en el ámbito familiar y violencia de género. Características generales y referencia a algunos modelos explicativos.
16. Aprendizaje (1): Conductas adquiridas por Condicionamiento Clásico. Proceso de adquisición. Variables que intervienen en la adquisición, el mantenimiento y la extinción. Procedimientos para modificar y extinguir conductas por medio del Condicionamiento Clásico. Ejemplos de aplicación a conductas delictivas.
17. Aprendizaje (2): Condicionamiento Operante con estímulos positivos: adquisición, encadenamiento y moldeado. Variables que intervienen en la adquisición, el mantenimiento y la extinción. Reforzamiento Positivo y Aprendizaje Discriminativo. Aprendizajes complejos y cadenas de conducta. Procedimientos de extinción. Ejemplos de aplicación a conductas delictivas.
18. Aprendizaje (3): Condicionamiento operante con estímulos aversivos. Aprendizajes de escape y evitación. El Castigo: tipos y características. Diferencias entre el control de conductas mediante estímulos positivos y negativos. Ejemplos de aplicación a conductas delictivas.
19. Aprendizaje (4): Modelado y Aprendizaje por Imitación. Variables implicadas en este tipo de aprendizaje. Aprendizaje «versus» ejecución. Modelos explicativos. Ejemplos de aplicación a conductas delictivas.
20. Modelos explicativos de la conducta delictiva (1): Teorías y modelos de tipo biológico: teorías de las anomalías físicas, somatotípicas y genéticas o cromosómicas. Teorías sociobiológicas y etológicas. Aportaciones y limitaciones de estos modelos.
21. Modelos explicativos de la conducta delictiva (2): Orientaciones psicodinámicas: teorías clásicas y formulaciones posteriores. Modelos humanistas y modelos sistémicos. Aportaciones y limitaciones de estos modelos.
22. Modelos explicativos de la conducta delictiva (3): La asociación diferencial y la subcultura. Teorías del naturalismo, fenomenología y etnometodología. El etiquetado social. La teoría del control social y el modelo de desarrollo social.
23. Delincuencia e inteligencia: Concepto de inteligencia. Evaluación y medida. Desarrollo e influencias culturales. La inteligencia como variable moduladora en el paso al acto delictivo y en el éxito de los programas de reeducación y tratamiento.
24. Delincuencia y diferencias psicológicas en función del sexo: importancia del «rol» sexual y las diferencias de género. Reversión «versus» convergencia de «roles». Movimiento de liberación de la mujer. Sexismo y violencia de género. Teorías y tendencias actuales.
25. Delincuencia y diferencias psicológicas en función de la edad: perfiles personales y tipos delictivos en función de la edad. La carrera delictiva. Delincuencia juvenil. Teorías y tendencias actuales.
26. Delincuencia y diferencias psicológicas en función de variables sociales y culturales: perfiles personales y tipos delictivos por clases sociales. Delincuencia económica. Delincuencia no habitual. Subcultura de la delincuencia. Tendencias actuales.
27. Poder e influencia en las prisiones: Atributos de poder: legítimo, coercitivo, de recompensa, de referencia, de experto y de persuasión. Influencia normativa e informativa. Modelos explicativos.
28. Procesos de atribución en las prisiones. El proceso de atribución y sus características. Modelos explicativos de los procesos de atribución. Sesgos y errores atribucionales.

29. El liderazgo en el interior de la prisión. Modelos explicativos. El liderazgo y sus características. Tipos y funciones del líder. Características de los líderes en prisión.
30. Conflicto entre grupos en el interior de la prisión. Enfoques individualistas. Enfoques grupales. Enfoques cognitivos y motivacionales. Modelos integradores. Estrategias y medidas para la superación de conflictos.
31. Actividad y rendimiento de los internos en prisión: definición y tipos de tareas. Procesos sociales y de grupo implicados en el rendimiento y en la motivación grupal. Importancia de la actividad en la reinserción social.
32. Conformidad grupal y desviación de las normas en el grupo de internos: procesos de normalización, conformidad, obediencia, innovación y desindividuación.
33. Organización social de la prisión: control formal e informal. Código del recluso, jerga y lenguaje. Subculturas carcelarias. Fenómenos de hacinamiento y conducta del recluso.
34. Clima social de la prisión: características y componentes del clima social. Modelos explicativos. Medidas del clima social. Clima social e intervención en el ámbito penitenciario.
35. Efectos psicológicos de la reclusión. Factores determinantes. Consecuencias físicas y psicosociales. Prisionización y socialización. Estrategias de adaptación. El régimen cerrado. Especialidad Psicólogos apartado B)
36. La evaluación psicológica en el mundo penitenciario. Diferencias y peculiaridades debidas al ambiente de reclusión. Objetivos. Aspectos del comportamiento de los internos a evaluar.
37. Análisis funcional del comportamiento: delimitación, estructura y objetivos. Modelos de análisis de conducta. Técnicas de recogida de información para realizar el análisis de conducta.
38. La entrevista: características y objetivos. Entrevista estructurada y no estructurada. Tipos de entrevista aplicables en el medio penitenciario. Guía básica de la entrevista inicial. Ventajas y limitaciones.
39. Las técnicas proyectivas: utilidad y características. Principales técnicas proyectivas. Ventajas y limitaciones en comparación con otras técnicas e instrumentos de evaluación.
40. Las técnicas psicométricas: definición y características. Principales instrumentos utilizados para la medición de la inteligencia, la personalidad, las actitudes, la motivación, el autocontrol, etc. Ventajas y limitaciones de las técnicas psicométricas.
41. Escalas de actitudes y otras medidas para evaluar cogniciones. Procedimientos psicométricos y sus modalidades. Principales técnicas de evaluación para las actitudes relacionadas con el comportamiento delictivo. Ventajas y limitaciones.
42. Observación del comportamiento: tipos y modalidades de observación. Diseño y aplicación del procedimiento de observación. Problemas metodológicos. Ventajas y limitaciones.
43. La evaluación psicológica de las personalidades violentas. Principales instrumentos de evaluación y de diagnóstico para agresores sexuales y psicópatas. Tipologías y perfiles de agresores. Pronóstico de riesgo de reincidencia.
44. El peritaje psicológico en el ámbito penitenciario: iniciación y proceso. La evaluación psicológica forense. La evaluación de la simulación y el engaño. La evaluación de la responsabilidad en el ámbito penal. El informe pericial.
45. La evaluación del ambiente penitenciario. Estudio del nivel de malestar del grupo de internos y del de funcionarios. Indicadores de conflictividad y de aceptación de nuevas medidas o cambios específicos en el ámbito penitenciario.
46. Estrés y adaptación. Principales teorías y modelos sobre el estrés. Sucesos vitales estresantes y molestias y estresores cotidianos. Recursos personales y sociales. Afrontamiento y apoyo social. Estilos de afrontamiento. Vulnerabilidad y resistencia al estrés del interno en una Institución Penitenciaria.
47. Estrés y salud. Componentes emocionales, cognitivos, fisiológicos y conductuales de la respuesta de estrés. Variables demográficas y disposicionales. Evaluación y manejo del